



Radicación: 2019132421-2-000

Fecha: 2019-09-04 13:15 - Proceso: 2019132421

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

4.5

Bogotá, D. C., 04 de septiembre de 2019

Señores

CLAUDIA MARIA GOMEZ NICHOLLS

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

Correo electrónico: info@claudiagomezdesings.com

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: SAN0228-00-2018

Asunto: Comunicación Auto No. 6569 del 23 de agosto de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutiva del acto administrativo: Auto No. 6569 proferido el 23 de agosto de 2019 , dentro del expediente No. SAN0228-00-2018, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores

Revisor / Líder

Aprobadores

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano



Radicación: 2019132421-2-000

Fecha: 2019-09-04 13:15 - Proceso: 2019132421

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Fecha: 04/09/2019

Proyectó: Leidy Julieth Ortiz Bueno
Archívese en: SAN0228-00-2018

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 06569
(23 de agosto de 2019)**

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA—

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011 y de las delegadas y asignadas por Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES PERMISIVOS

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, mediante Resolución 0140 del 30 de noviembre de 2011, le otorgó Licencia Ambiental al CONSORCIO VIAL HELIOS con NIT. 900.330.374-1 para el desarrollo del proyecto vial “Ruta del Sol Sector I, Tramo II: San Miguel (K21+600) – San Ramón Bajo (K51+700)”, localizado en jurisdicción de los municipios de Guaduas y Caparrapí, en el departamento de Cundinamarca.

Por medio del Auto No. 2314 del 24 de julio de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, inició trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0140 del 30 de noviembre de 2011 al CONSORCIO VIAL HELIOS, para el “Proyecto Vial Ruta del Sol Sector I, Villeta – Guaduero – El Koran – Tramo II: San Miguel (K21+600) – San Ramón Bajo (K51+700),” localizado en jurisdicción de los municipios de Guaduas y Caparrapí, en el departamento de Cundinamarca. De la cual

Por otro lado, mediante Resoluciones 196 del 28 de febrero de 2013, 631 del 28 de junio de 2013 y 40 del 22 de enero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

Por medio del Auto 3712 del 25 de noviembre de 2011, fueron reconocidos como terceros intervinientes los señores MARIA CLAUDIA NICHOLLS PERDOMO, LUISA BERMUDEZ ESTRADA y GONZALO MORENO ENCISO, identificados con las cédulas de ciudadanía 41.733.284, 41.549.438 y 19.113.295 de Bogotá

ANTECEDENTES SANCIONATORIOS

Con ocasión a la visita técnica adelantada por esta autoridad ambiental, en virtud de la solicitud de modificación del instrumento ambiental, durante los días 25, 26, 27, 28 y 29 de junio de 2012, se profirió el Concepto Técnico No. 1637 del 01 de octubre de 2012.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

Por otro lado, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- allegó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- mediante radicado No. 4120-E1-47458 de fecha 13 de septiembre de 2012, copia del Informe Técnico OPBM No. 396 del 24 de julio de 2012, en el cual se informó que: "*EL CONSORCIO VIAL HELIOS, desarrolló ocupación de la ronda de protección del Río Negro, disponiendo material de cantera, en el que descargan rocas de mediano tamaño que caen al Río Negro ocupando el cauce, de igual manera afectó dos tributarias que vertían sus aguas al Río impidiendo el transito normal del afluente hídrico.*"

Adicionalmente, se encuentra que la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- allegó oficio a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- con radicado 4120-E1-332298 de fecha 22 de mayo de 2012, por medio del cual informó sobre el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental – PMA-, por parte del CONSORCIO VIAL HELIOS debido al vertimiento a la quebrada San Antonio de (2 m³) en residuos de concreto.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- allegó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- mediante radicado No. 4120-E1-47458 de fecha 13 de septiembre de 2012, copia del Informe Técnico OPBM No. 396 del 24 de julio de 2012, en el cual se informó que: "*EL CONSORCIO VIAL HELIOS, desarrolló ocupación de la ronda de protección del Río Negro, disponiendo material de cantera, en el que descargan rocas de mediano tamaño que caen al Río Negro ocupando el cauce, de igual manera afectó dos tributarias que vertían sus aguas al Río impidiendo el transito normal del afluente hídrico.*"

Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad ambiental por medio de Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012, impuso las siguientes medidas preventivas al CONSORCIO VIAL HELIOS identificado con el NIT. 900.330.374-1, conformado por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, por la sociedad CONCRETO S.A., por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. y por la sociedad IECSA SOCIEDAD ANÓNIMA, consistentes en:

1. La suspensión inmediata de las obras de construcción del box culvert sobre las quebradas Tinajas (K31+627) y Mendoza (K30+950), hasta tanto esta Autoridad emita un pronunciamiento sobre la viabilidad ambiental de la modificación en curso de la Licencia Ambiental del Proyecto "*Ruta del Sol Sector I, Tramo II "San Miguel (K21+600) – San Ramón Bajo (K51+700)*".
2. La suspensión inmediata de las obras y actividades realizadas para la captación de aguas superficiales sobre el río Negro (Coordenadas Magna Sirgas Bogotá: E 946250, N 1081554) y sobre el río Cambrás (Coordenadas Magna Sirgas Bogotá: Este: 940582, Norte: 1087804), hasta tanto esta Autoridad emita un pronunciamiento sobre la viabilidad ambiental de la modificación en curso de la Licencia Ambiental del Proyecto "*Ruta del Sol Sector I, Tramo II San Miguel (K21+600) – San Ramón Bajo (K51+700)*" y hasta que se ejecuten las siguientes actividades:
 - a. Realizar la reconformación del cauce intervenido sobre el lecho del río Negro (K51+000) para la captación de aguas superficiales.
 - b. Presentar un informe que indique el periodo durante el cual se ha realizado captación de agua en los ríos Cambrás y Negro, el volumen captado y el uso que se ha dado al recurso.
 - c. Presentar un informe y registros del estado del predio previo a la intervención en cuanto a coberturas vegetales y volumen de material de excavación removido para la construcción de la galería filtrante adecuada en el predio río Negro.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

3. La suspensión inmediata de las obras y actividades realizadas en el campamento "Casablanca" del Proyecto "Vial Ruta del Sol Sector I, Tramo II "San Miguel (K21+600) – San Ramón Bajo (K51+700)", que iniciaron entre los meses de diciembre de 2011 y agosto de 2012, hasta tanto:

3.1 Esta Autoridad emita un pronunciamiento sobre la viabilidad ambiental de la modificación en curso de la Licencia Ambiental del Proyecto Ruta del Sol Sector I, Tramo II "San Miguel (K21+600) – San Ramón Bajo (K51+700)".

3.2 El CONSORCIO VIAL HELIOS remita la siguiente información:

- Fecha de iniciación de las actividades en el campamento "Casablanca" y presentar el cronograma adelantado para su ejecución, indicando el avance mensual acumulado de cada actividad y remitir la programación estimada para la culminación de las actividades de adecuación de dicho campamento.
- Un informe que incluya la descripción, dimensionamiento y planos o mapas de las obras y actividades realizadas a la fecha en el campamento "Casablanca". Incluir como mínimo la siguiente información: 0
 - a) Acta de vecindad del predio con la descripción del estado inicial de la zona, realizada con el propietario y/o encargado del predio, incluido el respectivo registro fotográfico y/o filmico de la zona antes de comenzar la intervención.
 - b) Área total proyectada vs. área total intervenida a la fecha.
 - c) Volumen estimado de remoción de la vegetación y descapote por tipo de cobertura vegetal.
 - d) Diagrama de masas: Volumen estimado de cortes y rellenos.
 - e) Taludes de corte y de relleno.
 - f) Obras de fundación y obras civiles.
 - g) Infraestructura construida y proyectada.
 - h) Señalización y cerramiento.
 - i) Manejo de aguas lluvias y de escorrentía (obras realizadas y descargas).
 - j) Adecuación de sitios de parqueo.
 - k) Infraestructura y servicios interceptados (redes eléctricas, redes de agua, sistemas de transporte de hidrocarburos, etc.).
 - l) Otras obras realizadas (incluir obras realizadas para mitigar riesgos).
 - m) Fuentes de abastecimiento actuales y usos de agua.
 - n) Manejo de aguas residuales domésticas e industriales (obras realizadas y descargas).
 - o) Fuentes proveedoras de los materiales de construcción utilizados.
- Una caracterización detallada de los recursos naturales que ha demandado la construcción del campamento "Casablanca" y que han sido utilizados, aprovechados o afectados durante el desarrollo de las obras y actividades del mismo, incluyendo los que requieran o no permisos, concesiones o autorizaciones, así:
 - a) Aguas superficiales. En caso de que se haya requerido el uso de agua de fuentes hídricas superficiales, se debe presentar como mínimo la siguiente información: Nombre de la fuente; Sitio de captación (georeferenciada); Información sobre caudales y calidad del agua; Caudal captado y usos del agua; Infraestructura y sistemas de captación, conducción y tratamiento.
 - b) Aguas subterráneas: En caso de que se haya requerido del uso de agua de fuentes hídricas subterráneas, se debe presentar como mínimo la siguiente información: Punto de captación (georeferenciada); Caudal captado y usos del

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

agua; Infraestructura de captación, conducción y tratamiento (información del pozo).

- c) Vertimientos: En caso de que se hayan realizado vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales sobre el suelo y sobre fuentes hídricas superficiales, se debe presentar como mínimo la siguiente información: Puntos de vertimiento; Caudal estimado de vertimiento; Sistemas de manejo, conducción, tratamiento y descarga del vertimiento; Calidad del vertimiento.
 - d) Ocupación de cauces: Describir las obras (hidráulicas, de protección, de control de crecientes e inundaciones, de encauzamiento, etc.) construidas y por ejecutar sobre fuentes hídricas superficiales, la temporalidad y procedimientos constructivos. Presentar los estudios hidrológicos e hidráulicos, y los diseños de las obras.
 - e) Aprovechamiento forestal: Localizar y georeferenciar las áreas donde se realizó el aprovechamiento. Presentar planos o planchas a escalas que permitan visualizar las diferentes coberturas aprovechadas. Presentar el área, y volumen total y comercial removido para cada tipo de cobertura vegetal, y sus principales especies identificando especies en veda o en algún grado de amenaza.
- Las medidas de manejo ambiental implementadas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos originados por el desarrollo de las obras y actividades en el área intervenida en el campamento "Casablanca"; hacer énfasis en los recursos naturales utilizados, aprovechados y afectados.
4. La suspensión inmediata de la instalación y funcionamiento de la trituradora móvil ubicada en el campamento "Río Negro" (K51+000), así como de las obras y actividades realizadas por fuera del área autorizada en la Licencia Ambiental para dicho campamento, hasta tanto:
- 4.1. Esta Autoridad emita un pronunciamiento sobre la viabilidad ambiental de la modificación de la Licencia Ambiental en curso del Proyecto Ruta del Sol Sector I, Tramo II "San Miguel (K21+600) – San Ramón Bajo (K51+700)".
- 4.2. El CONSORCIO VIAL HELIOS realice de manera inmediata y presente los soportes del desarrollo de las siguientes actividades:
- Recuperar y restituir a su condición inicial, el área ocupada por el acopio de material localizado en la parte posterior del predio del campamento "Río Negro", por el riesgo asociado a la afectación de la infraestructura del poliducto y viviendas habitadas aledañas al campamento.
 - Delimitar y realizar un adecuado aislamiento de las áreas autorizadas en la licencia ambiental para el campamento "Río Negro", utilizando barreras resistentes que garanticen que no se afecte la vivienda, las personas ni animales que se encuentran en el lugar y que deben utilizar el camino aledaño para trasladarse dentro de la finca.
 - Adecuar la cuneta existente en la parte posterior del predio del campamento "Río Negro", de manera que se permita la conducción de las aguas al drenaje más próximo, implementando las estructuras necesarias para evitar los impactos y posibles riesgos sobre la vivienda y sus habitantes, así como garantizar la remoción de sedimentos previo a la descarga del flujo de agua al drenaje.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

5. La suspensión inmediata de las obras y actividades realizadas en el campamento "Guaduero" para la construcción del Proyecto Ruta del Sol Sector I, Tramo II "San Miguel (K21+600) - San Ramón Bajo (K51+700), hasta tanto El CONSORCIO VIAL HELIOS tramite y obtenga ante esta Autoridad la modificación de la licencia ambiental (Resolución 140 de 2011), en el sentido de incluir el campamento "Guaduero" como infraestructura asociada para la construcción del Tramo II del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector I.

Posteriormente, esta autoridad ambiental profirió el Auto 46 del 10 de enero de 2013, por medio del cual ordenó la apertura de una investigación ambiental contra el Consorcio Vial Helios, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental. Acto administrativo que fue publicado en la gaceta ambiental de la entidad el día 29 de marzo de 2016.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente, al señor JUAN MANUEL NOGUERA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía 80083445 en calidad de apoderado del CONSORCIO VIAL HELIOS. El día 23 de enero de 2013, en calidad de apoderado del consorcio Vial Helios.

Revisada la actuación no se encuentra la comunicación del Auto 46 de 2013 a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Por otro lado, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, presentó solicitud de revocatoria directa del artículo octavo de la Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012, la cual fue resuelta por medio de la Resolución 192 del 28 de febrero de 2013, en el sentido de confirmar la decisión atacada.

A través de la Resolución 259 del 19 de marzo de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, impuso unas medidas adicionales de control y seguimiento.

De otro lado, la ANLA, mediante Resolución 271 del 21 de marzo de 2013, levantó la medida de suspensión de actividades impuesta en el artículo quinto de la Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012, en relación con el campamento Guadero.

Por medio de la Resolución 631 del 28 de junio de 2013, la ANLA autorizó la modificación de la licencia ambiental.

En atención a las medidas preventivas impuestas, por medio del memorando 4120-3-46678 del 25 de octubre de 2013, el equipo técnico de la ANLA, realizó evaluación técnica para su levantamiento, al cual se le produjo un alcance a través del memorando 4120-2-46678 del 6 de noviembre de 2013. Los cuales fueron acogidos a través de la Resolución 1127 del 14 de noviembre de 2013, por medio de la cual se ordenó levantar las medidas preventivas impuestas en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012.

El equipo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales llevó a cabo el análisis respectivo para determinar la procedencia de formular o no pliego de cargos dentro de la investigación iniciada con Auto 46 del 10 de enero de 2013, quedando registrado en el Concepto Técnico 9861 del 22 de julio de 2014, los cuales sustentan la motivación de la decisión que se adopta por el presente acto administrativo.

ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS.

Este Despacho considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo que se procederá a formular pliego de cargos contra el CONSORCIO VIAL HELIOS, identificado con NIT 900.330.374-1, conformado por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, por la sociedad CONCRETO S.A., por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. y por la sociedad IECSA

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

SOCIEDAD ANÓNIMA, tal y como lo establece el artículo 24¹ de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente la conducta probada de la siguiente manera.

INFRACCIONES AMBIENTALES.**PRIMERA INFRACCION AMBIENTAL:**

a. IMPUTACIÓN FÁCTICA: Alterar la dinámica hídrica de drenajes y fuentes hídricas presentes en el área de influencia directa del proyecto, sobre las quebradas Nacunales (K37+800), El Chorrito (K44+745), Peladeros (K28+850), La Bajona (K29+280), Tinajas (K31+627), Mendoza (K30+950) y los cauces encontrados entre las abscisas K28+850 al K30+040, debido a la intervención, desvío y ocupación inadecuada de cauces, vertimiento de concreto, aporte de sedimentos y material de excavación.

b. IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta infracción a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo tercero, literales a), b), c) y d) del numeral 4 del artículo séptimo, a la Ficha PMF-10 del Programa de Manejo de Recurso Hídrico, denominada Manejo de cruces de cuerpos de agua y PMF-12 denominada Manejo de Aguas Superficiales y a la Ficha PMB-01 del Programa para el Medio Biótico denominada Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote del Plan de Manejo Ambiental contenida en el artículo noveno, artículo vigésimo, artículo vigésimo cuarto y artículo trigésimo de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011 y el literal d del artículo 83 del decreto 2811 de 1974.

c. MODALIDAD DE CULPABILIDAD: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

d. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/ DURACION DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN: De conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico 9861 del 22 de julio de 2014, se establece que:

- **Fecha de inicio:** Se determina como fecha inicial del incumplimiento los días 25 de junio de 2012, fecha en la cual se realizó visita técnica por parte de esta autoridad ambiental.

e. ANÁLISIS DOCUMENTAL:

De la información analizada para la motivación del presente acto administrativo, se encuentra que en concordancia con las actuaciones administrativas adelantadas dentro del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante el Auto 46 del 10 de enero de 2013, contra la CONSORCIO VIAL HELIOS, se hallan los siguientes documentos:

1) Expediente LAM5149 (S) Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012

- Radicado No. 4120-E1-47458 de fecha 13 de septiembre de 2012, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR remitió copia del Informe Técnico OPBM No. 396 del 24 de julio de 2012

¹ **ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

- Radicado 4120-E1-332298 de fecha 22 de mayo de 2012, por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- informó sobre el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental –PMA de parte del Consorcio Vial Helios.
- Evidencias consignadas en el Concepto Técnico No. 1637 del 01 de octubre de 2012, por el equipo técnico de la visita adelantada los días 25 al 29 de junio de 2012, que dieron origen a la presente actuación sancionatoria
- Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012, por medio de la cual se impuso unas medidas preventivas al CONSORCIO VIAL HELIO, consistente en la suspensión inmediata de obras y actividades puntuales y específicas en relación con la construcción de un box coulvert, de los campamentos Guaduero y Casablanca, la instalación y operación de una trituradora móvil y la captación de aguas superficiales de los ríos Negros y Cambrás en el marco de ejecución del proyecto .
- Auto 46 del 10 de enero de 2013, por medio del cual ordenó la apertura de una investigación ambiental contra el Consorcio Vial Helios, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental
- Resolución 192 del 28 de febrero de 2013, por medio de la cual se resolvió la solicitud de revocatoria de las medidas preventivas impuestas por medio de la Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012
- Resolución 259 del 19 de marzo de 2013, la autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso unas medidas adicionales de control y seguimiento.
- Resolución 271 del 21 de marzo de 2013, levantó la medida de suspensión de actividades impuesta en el artículo quinto de la Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012
- Resolución 1127 del 14 de noviembre de 2013, por medio de la cual se levantan las medidas preventivas impuestas mediante los Artículos Primero y Tercero de la Resolución No. 0930 del 09 de noviembre de 2012
- Evidencias consignadas en el Concepto Técnico 9861 del 22 de julio de 2014, a través del cual recomienda continuar la presente investigación sancionatoria de carácter ambiental.

2) Expediente permisivo LAM5149

- Resolución No. 140 del 30 de noviembre de 2011, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental para el Proyecto "Vial Ruta del Sol Sector 1, Tramo: San Miguel (K21+600) - San Ramon Bajo (K51+700), localizado en jurisdicción de los municipios de Guaduas y Caparrapí, en el departamento de Cundinamarca.
- Auto 2314 del 24 de julio de 2012, a través del cual se inició trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental
- Resoluciones 196 del 28 de febrero de 2013, 631 del 28 de junio de 2013 y 40 del 22 de enero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

f. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental. La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor.

Respecto a la infracción a endilgar al CONSORCIO VIAL HELIOS, Alterar la dinámica hídrica de drenajes y fuentes hídricas presentes en el área de influencia directa del proyecto, sobre las quebradas Nacunales (K37+800), El Chorrito (K44+745), Peladeros (K28+850), La Bajona (K29+280), Tinajas (K31+627), Mendoza (K30+950) y los cauces encontrados entre las abscisas K28+850 al K30+040, debido a la intervención, desvío y ocupación inadecuada de cauces, vertimiento de concreto, aporte de sedimentos y material de excavación, se encuentra que con la

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

conducta desplegada se estaría contraviniendo las siguientes disposiciones jurídicas: el numeral 1 del artículo tercero, literales a), b), c) y d) del numeral 4 del artículo séptimo, a la Ficha PMF-10 del Programa de Manejo de Recurso Hídrico, denominada Manejo de cruces de cuerpos de agua y PMF-12 denominada Manejo de Aguas Superficiales y a la Ficha PMB-01 del Programa para el Medio Biótico denominada Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote del Plan de Manejo Ambiental contenida en el artículo noveno, artículo vigésimo, artículo vigésimo cuarto y artículo trigésimo de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011 y el literal d del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.

Con los hechos anteriormente expuestos, se incumple lo establecido en los siguientes artículos de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011:

"ARTÍCULO TERCERO.- Para la ejecución del proyecto se establece la siguiente zonificación de manejo ambiental:

Se consideran como áreas de exclusión para la ejecución del Tramo II del proyecto, las siguientes:

1. Cuerpos de agua (ríos, cañadas y quebradas, entre otros), y su franja de retiro o de protección de 30 m a cada lado medidos a partir de la cota máxima de inundación, exceptuando los cruces e intervenciones autorizadas como ocupación de cauce (...)".

"ARTÍCULO SÉPTIMO.- Otorgar al CONSORCIO VIAL HELIOS los siguientes permisos de ocupación de cauce: (...)

- 4.

Obligaciones:

- a. Realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes, con el fin de evitar la socavación y erosión de las orillas de las fuentes hídricas intervenidas, dichas obras se deben implementar sin afectar el caudal y la dinámica natural de las mismas.
- b. Efectuar obras de contención temporales para evitar la caída de material a los cuerpos de agua y los taludes de los márgenes de los mismos.
- c. En cada una de las estructuras u obras de arte previstas para el manejo de aguas en el corredor vial se deberá garantizar la retención de sedimentos y el mantenimiento periódico a dichas estructuras.
- d. Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas en los cruces de cuerpos de agua. (...)".

"ARTICULO NOVENO.- Se aceptan las medidas de manejo ambiental propuestas por el CONSORCIO VIAL HELIOS, para lo cual se deberá tener en cuenta la ejecución de las actividades, características generales, áreas y localización, indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto y las demás obligaciones específicas establecidas en el presente acto administrativo".

"ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La empresa debe proteger y garantizar que las fuentes de agua superficiales presentes en el área del Proyecto, mantengan su flujo natural, el desarrollo de la vegetación y la permanencia de la fauna existente en estas áreas".

"ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El CONSORCIO VIAL HELIOS será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados".

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El CONSORCIO VIAL HELIOS no podrá adelantar obras dentro de la franja a que se refiere el literal d. del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, ni en las zonas de retiros

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

que sobre fuentes superficiales tenga establecida la entidad territorial en cuya jurisdicción se va a desarrollar el proyecto. Sin embargo, para los cruces de agua identificados en el Estudio de Impacto Ambiental, presentados por el beneficiario de esta Licencia ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, sí se podrá intervenir esta franja, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental".

En este sentido se encuentra que la Ficha PMF-10 diseño de las estructuras para las intersecciones con cuerpos de agua, que indica: "...durante la construcción de las obras que cruzan con cuerpos de agua, se debe instalar una barrera sedimentadora en cada obra, para evitar la afectación de las corrientes con aportes de materiales provenientes de la construcción, garantizando la calidad de cada una de las corrientes a ser interceptadas...". Igualmente indica que "...en los sitios donde se realice la mezcla de concreto (si es preparado *in-situ*) se tomarán las medidas necesarias para que ni los componentes de la mezcla ni la mezcla misma, caigan al cauce, por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua...".

Al respecto el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

"ARTICULO 83. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: (...)

d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; (...)"

En relación a lo anterior, este Despacho encuentra, que los incumplimientos se encuentran relacionados con los Programas de Manejo del Recurso Hídrico: PMF-10 Manejo de cruces con cuerpos de agua, PMF-12 Manejo de aguas superficiales y PMB-01 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote, que hacen parte de los programas de manejo del recurso Hídrico.

De otra parte, en el manejo ambiental de las **áreas donde se construirían puentes** NO se ha propendido por la remoción mínima de vegetación, tal como se establece en la ficha de manejo; por el contrario, de manera general se evidenció una amplia afectación de la vegetación en todos los puentes proyectados, sumado a que la materia orgánica retirada permanece sobre el lecho de las quebradas junto con material rocoso por lo que tampoco se está dando aplicación a la ficha de manejo PMB-01 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote aprobada en la Licencia Ambiental, en cuanto a la obligación: "...se evitará colocar el material vegetal removido a una distancia inferior a los 100 metros de los cuerpos de agua...".

En los **accesos** para la construcción de puentes, NO se dio cumplimiento a lo establecido en la ficha de manejo, donde se indica que en los accesos y terraplenes se deben implementar por fuera de fuentes hídricas cercanas y de su ronda de protección, establecida en 30 metros para ríos y quebradas afluentes.

El manejo ambiental de las **obras hidráulicas menores** (alcantarillas y Box Culvert), NO garantizan de manera suficiente el flujo de las aguas, ni la conectividad del cauce entre sus puntos de inicio y final con la obra a ejecutar, tal como fue aprobado en la Licencia Ambiental en la ficha de manejo PMF-10.

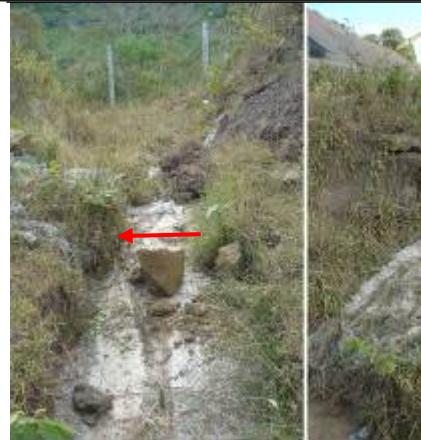
Las estructuras de protección de cauces y los vertimientos de concreto a fuentes de agua, NO se trataron ni se implementaron las medidas de manejo establecidas en la Licencia Ambiental como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

Fotografía 25. Construcción apoyos del puente río Negro bajo. Derrame de concreto aproximadamente en el K43+258. Coordenadas Magna Sirgas Bogotá: Este: 945508,80, Norte: 1074706,64.



Fotografía 26. Box Culvert entre el K48+372 y el K48+813. Se evidencia el derrame de concreto sobre ronda y curso de quebrada.



Fotografía 27. Cemento seco vertido para la construcción de obra de drenaje, sobre cauce y ronda natural, con alcantarilla existente, K36+000 aproximadamente. Coordenadas Magna Sirgas Bogotá: Este: 943697,38, Norte: 1067816,25

Aunado a lo anterior, se encuentra que el grupo de seguimiento y control ambiental indicó en su concepto técnico 1637 del 1 de octubre de 2012:

"Las visitas realizadas en junio y agosto de 2012 fueron en periodo de poca lluvia, por lo que algunos de los cursos de agua presentaban caudal mínimo; no obstante, la situación es de relevancia teniendo en cuenta que en periodos de altas precipitaciones los impactos serán mayores debido a las alteraciones del cauce y lecho de las corrientes de agua y por la modificación de la dinámica hídrica de la zona. Esta situación fue puesta en conocimiento de los profesionales del CONSORCIO VIAL HELIOS que acompañaron la visita realizada en el mes de junio de 2012, siendo imperativo la necesidad de implementar medidas inmediatas para la protección de las fuentes hídricas. Sin embargo, en la visita realizada en el mes de agosto de 2012 se evidenció que no se habían tomado acciones correctivas y por el contrario el estado encontrado era de mayor deterioro."

Por lo tanto y como lo establece la Licencia Ambiental, el CONSORCIO VIAL HELIOS será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado, incluyendo los riesgos, amenazas o aumento en la vulnerabilidad al que sea sometido el ambiente y sus pobladores por cuenta de las acciones que se realicen a causa de la obra vial que se ejecuta.

En la visita de seguimiento de junio de 2012 se atendió la denuncia presentada en el oficio de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con radicado 4120-E1-332298 del 22 de mayo de 2012, donde la Interventoría del proyecto informó sobre el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental – PMA, por parte del Consorcio debido al vertimiento a la quebrada San Antonio de (2 m³) en residuos de concreto. En la visita no se observó el vertido de concreto sobre dicha quebrada, debido a que según lo informado por el Consorcio, se habían implementado algunas medidas como la remoción del concreto vertido sobre el suelo y capacitación a los contratistas; no obstante lo anterior, la

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

Interventoría proporcionó un registro fotográfico que permite evidenciar el vertido de concretos tanto al suelo como a la quebrada. Adicionalmente, en la visita de seguimiento se observó el vertido de concreto en (i) la ronda del río Negro, en el sitio donde se adelanta la construcción del puente denominado río Negro Bajo (K43+210) costado norte, (ii) en la quebrada San Dionisio (K49+940) en el drenaje donde se construye un box culvert entre las abscisas K48+372 - K48+813, y (iii) en el drenaje localizado en el K36+000."

Con dicha actividad se puede concluir que la concesionaria no ha contribuido en la conservación de los ecosistemas sensibles de la región existente en las inmediaciones de los proyectos viales denominados "RUTA DEL SOL SECTOR I, TRAMO II: SAN MIGUEL (K21+600) – SAN RAMÓN BAJO (K51+700)." .

Las conclusiones a la cuales llega el equipo técnico de esta autoridad están soportadas en el material probatorio existente en el expediente sancionatorio seguido en contra del CONSORCIO VIAL HELIOS, e incluye también el expediente permisivo que esta Autoridad identifica con el LAM5149.

En virtud de lo anterior, es procedente la formulación de cargo por el hecho analizado, al existir mérito probatorio para dar continuidad a la investigación ambiental.

SEGUNDA INFRACCIÓN AMBIENTAL

a. IMPUTACIÓN FÁCTICA: Por no haber solicitado y obtenido la modificación de la licencia ambiental para realizar la disposición de material vegetal mezclado con material sobrante de excavación y rocas, en sitios diferentes a los inicialmente contemplados en el instrumento de manejo ambiental.

b. IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta infracción a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 en concordancia de lo señalado en el numeral 7 del artículo décimo tercero, vigésimo primero y artículo vigésimo sexto de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

c. MODALIDAD DE CULPABILIDAD: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

d. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/ DURACION DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN: De conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico 9861 del 22 de julio de 2014, se establece que:

- **Fecha de inicio:** Se determina como fecha inicial del incumplimiento el día 25 de junio de 2012, fecha en la cual se realizó visita técnica por parte de esta autoridad ambiental.

e. ANÁLISIS DOCUMENTAL:

De la información analizada para la motivación del presente acto administrativo, se encuentra que en concordancia con las actuaciones administrativas adelantadas dentro del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante el Auto 46 del 10 de enero de 2013, contra la CONSORCIO VIAL HELIOS, se hallan los siguientes documentos:

1) Expediente LAM5149 (S) Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012

- Radicado No. 4120-E1-47458 de fecha 13 de septiembre de 2012, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR remitió copia del Informe Técnico OPBM No. 396 del 24 de julio de 2012
- Radicado 4120-E1-332298 de fecha 22 de mayo de 2012, por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- informó sobre el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental –PMA de parte del Consorcio Vial Helios.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

- Evidencias consignadas en el Concepto Técnico No. 1637 del 01 de octubre de 2012, por el equipo técnico de la visita adelantada los días 25 al 29 de junio de 2012, que dieron origen a la presente actuación sancionatoria
- Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012, por medio de la cual se impuso unas medidas preventivas al CONSORCIO VIAL HELIO, consistente en la suspensión inmediata de obras y actividades puntuales y específicas en relación con la construcción de un box coulvert, de los campamentos Guaduero y Casablanca, la instalación y operación de una trituradora móvil y la captación de aguas superficiales de los ríos Negros y Cambrás en el marco de ejecución del proyecto.
- Auto 46 del 10 de enero de 2013, por medio del cual ordenó la apertura de una investigación ambiental contra el Consorcio Vial Helios, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental
- Resolución 192 del 28 de febrero de 2013, por medio de la cual se resolvió la solicitud de revocatoria de las medidas preventivas impuestas por medio de la Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012
- Resolución 259 del 19 de marzo de 2013, la autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso unas medidas adicionales de control y seguimiento.
- Resolución 271 del 21 de marzo de 2013, levantó la medida de suspensión de actividades impuesta en el artículo quinto de la Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012
- Resolución 1127 del 14 de noviembre de 2013, por medio de la cual se levantan las medidas preventivas impuestas mediante los Artículos Primero y Tercero de la Resolución No. 0930 del 09 de noviembre de 2012
- Evidencias consignadas en el Concepto Técnico 9861 del 22 de julio de 2014, a través del cual recomienda continuar la presente investigación sancionatoria de carácter ambiental.

2) Expediente permisivo LAM5149

- Resolución No. 140 del 30 de noviembre de 2011, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental para el Proyecto "Vial Ruta del Sol Sector 1, Tramo: San Miguel (K21+600) - San Ramon Bajo (K51+700), localizado en jurisdicción de los municipios de Guaduas y Caparrapí, en el departamento de Cundinamarca.
- Auto 2314 del 24 de julio de 2012, a través del cual se inició trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental
- Resoluciones 196 del 28 de febrero de 2013, 631 del 28 de junio de 2013 y 40 del 22 de enero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

f. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental. La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor.

Respecto a la infracción a endilgar al CONSORCIO VIAL HELIOS, por no haber solicitado y obtenido la modificación de la licencia ambiental para realizar la disposición de material vegetal mezclado con material sobrante de excavación y rocas, en sitios diferentes a los inicialmente contemplados en el instrumento de manejo ambiental, se encuentra que con la conducta desplegada se estaría contraviniendo las siguientes disposiciones jurídicas:

Decreto 2820 de 2010:

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

"ARTÍCULO 29. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental; (...)"

Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La licencia ambiental que se otorga con el presente acto administrativo sujeta al CONSORCIO VIAL HELIOS, al cumplimiento de Estudio de Impacto Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones y requerimientos adicionales: (...)

7. En caso de que el CONSORCIO requiera de sitios adicionales a los contemplados en la presente Licencia Ambiental, para la disposición de material sobrante de excavación del Tramo II del proyecto, debe solicitar formalmente ante este Despacho la modificación de dicha Licencia Ambiental. (...)"

"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El CONSORCIO VIAL HELIOS deberá informar previamente y por escrito a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación. (...)

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, los Planes de: Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y Abandono y Restauración Final y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones, deberá ser informada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- para su evaluación y aprobación.

Igualmente, se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable diferente de los consagrados en el presente acto administrativo, **o en condiciones distintas a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución**". (...). (Resaltado fuera de texto)

Frente a la conducta investigada, es importante señalar que el instrumento de manejo ambiental consagró lo siguiente en el Programa de Manejo del Recurso Suelo: PMF-02 Manejo y disposición de materiales sobrantes y de excavación (ZODMES).

"ARTÍCULO NOVENO.- Se aceptan las medidas de manejo ambiental propuestas por el CONSORCIO VIAL HELIOS (...)"

Código	Nombre
Programas para el Medio Abiótico	
Programas de Manejo del Recurso Suelo	
PMF – 01	Conservación y restauración de la estabilidad geotécnica
PMF – 02	Manejo y disposición de materiales sobrantes y de excavación (ZODMES)
PMF – 03	Manejo de taludes
PMF – 04	Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos e instalaciones temporales y sitios de acopio temporal
PMF – 05	Manejo ambiental de talleres de mantenimiento, uso de equipos, maquinaria y manejo de combustibles y lubricantes
PMF – 06	Manejo de plantas de concreto, asfalto y trituración.
PMF – 07	Manejo de explosivos y ejecución de voladuras subterráneas y a cielo abierto

De otro lado, se considera importante tener en cuenta que la Licencia Ambiental estableció de manera clara y expresa que cualquier modificación en cuanto a las condiciones del proyecto debían ser informadas a la Autoridad Ambiental competente, con el fin de ser evaluadas y determinada su aprobación.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

En atención a la conducta objeto de estudio se establece que esta autoridad ambiental por medio del auto de inicio señaló:

"(...) En la visita de seguimiento realizada en el mes de junio de 2012, se identificaron dos sitios no autorizados en la Licencia Ambiental en donde se ha dispuesto material sobrante de cortes y excavaciones, así:

- a. El primer sitio, denominado por el Consorcio como "La Isla", se encuentra localizado al costado izquierdo de la vía que conduce de Guaduero a Dindal (aproximadamente en el K32+200), en las coordenadas Magna Sirgas Bogotá Este: 945480,24, Norte: 1073633,96. En este sitio se han realizado las siguientes actividades:

Aprovechamiento forestal, desmonte y descapotación.
Movimiento de tierras.
Disposición de material sobrante.
Construcción de jarillón/enrocado dentro del cauce del río Negro.

(...)

- b. El segundo sitio evidenciado, se encuentra ubicado al costado izquierdo de la vía existente, (aproximadamente en el K34+500), localizado en las coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá Este: 944241, Norte: 1066479. En este sitio se han realizado actividades de desmonte de vegetación, descapote, explanación, movimiento de tierras y disposición de material sobrante de excavación. El área ocupada se encuentra por fuera del derecho de vía y es de aproximadamente 100 m². (...)"

Por lo anterior, el Concepto Técnico de formulación de cargos señala que, de la visita técnica adelantada en junio de 2012, se identificaron dos (2) sitios en los que se depositó material sobrante de cortes y excavaciones que no están autorizados en la Licencia Ambiental, como se detalla a continuación:

1. Sector denominado la Isla, (k32+200), costado izquierdo (S-N) de la vía que conduce de Guaduero a Dindal en las coordenadas Magna Sirgas Bogotá Este: 945480.24. Norte: 1073633,96. En este sector se realizaron las siguientes actividades, según lo evidenciado e información recopilada en la visita de seguimiento ambiental:
 - Aprovechamiento forestal, desmonte y descapotación
 - Movimiento de tierras
 - Disposición de aproximadamente 50.000 m³ de material sobrante de excavación a la fecha de la visita de junio de 2012, sin embargo en la visita realizada en agosto del mismo año, se evidenció que se continuaba disponiendo material sobrante de excavación. La disposición de este material se estaba realizando desde mayo de 2012 y el material provino de las obras adelantadas en el tramo II (Sector Tembladal)
2. Sector ubicado al costado izquierdo de la vía existente, aproximadamente en el K+34+500, localizado en las coordenadas planas magnas Sirgas Bogotá Este: 944241, Norte: 1066479. El área ocupada se encuentra por fuera del derecho de vía y es de aproximadamente 100 m², en este sector se realizaron las siguientes actividades, según lo evidenciado e información recopilada en la visita de seguimiento ambiental:
 - Actividades de desmonte de vegetación
 - Descapote
 - Movimiento de tierras y disposición de material sobrante de excavación
 - Explanación.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

En relación a lo mencionado, el concepto técnico señala que se había continuado disponiendo material sobrante hasta la cota de la doble calzada, con un volumen aproximado de 400 m³. Adicionalmente se observó que los postes de energía y árboles quedaron por debajo de la explanación por causa del relleno, situación que genera riesgo para los habitantes, los semovientes y para el arbolado de la planicie.

Aunado a lo anterior se encuentra el registro fotográfico obrante en el Concepto Técnico de apertura de la investigación, en el cual se evidencia de manera clara y concreta los riesgos generados por realizar disposición de material sobrante de cortes y excavaciones en sitios no autorizados:

- **Sector denominado la Isla, (k32+200), costado izquierdo (S-N) de la vía que conduce de Guadero a Dindal en las coordenadas Magna Sirgas Bogotá Este: 945480.24. Norte: 1073633,96.**



Fotografía 28. Zona de disposición de material sobrante no autorizada sobre la ronda del río Negro, (junio/2012).



Fotografía 29. Material sobrante dispuesto sobre el cauce del río Negro, (junio/2012).



Fotografía 30. Material dispuesto en ronda del río Negro, (junio/2012).



Fotografía 31. Afluente del río Negro, obstruidos por disposición inadecuada de material sobrante de excavación, (junio/2012).



Fotografía 32. Sitio de disposición de material sobrante sobre la ronda del río Negro y ocupación de cauce, vista desde el corredor proyectado al otro lado del río, (junio/2012).

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

Fotografía 33. Se mantiene la disposición inadecuada de material sobrante, (agosto/2012).



Fotografía 34. Se mantiene sitio de disposición de material sobrante sobre la ronda del río Negro y ocupación de cauce, vista desde el corredor proyectado al otro lado del río, (agosto/2012).

- **El segundo sitio evidenciado, se encuentra ubicado al costado izquierdo de la vía existente, (aproximadamente en el K34+500), localizado en las coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá Este: 944241, Norte: 1066479.**



Fotografía 35. Sitio de disposición de material sobrante de excavación al costado izquierdo, aprox. K34+520, (junio/2012).



Fotografía 36. Transporte de material sobrante para disposición en el predio localizado en el K34+520, (junio/2012).



Fotografía 37. Conformación sitio de disposición de material sobrante en el K34+520, (agosto/2012).

De la situación fáctica previamente señalada, se concluye que en efecto la concesionaria realizó disposición de material sobrante de cortes y excavaciones del Tramo II del proyecto en zonas no autorizadas en la Licencia Ambiental, cuyas actividades fueron desarrolladas desde el mes de mayo de 2012: Sin embargo, esta autoridad ambiental la evidenció en visita técnica adelantada días 25, 26, 27, 28 y 29 de junio de 2012, incumpliendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 en concordancia de lo señalado en el numeral 7 del artículo décimo tercero, vigésimo primero y artículo vigésimo sexto de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

Por otra parte, el grupo técnico señaló que, el material vegetal producto del aprovechamiento y del desmonte, no evidencia un manejo adecuado a lo largo de la obra, se presenta disperso sobre los frentes de obra y no se tiene control sobre él, lo cual puede favorecer, por la acumulación de tanta materia orgánica seca mal dispuesta, la generación de incendios especialmente en periodos de escases de lluvias, o en zonas de contacto con actividades agrícolas de rocería y quema; incendios forestales que ya se han presentado en la zona y que la empresa los atribuye a la comunidad.

Con estas actividades adelantadas por el CONSORCIO VIAL HELIOS, se establece que en efecto no se había solicitado y obtenido la modificación de la licencia ambiental para realizar la disposición de material vegetal mezclado con material sobrante de excavación y rocas, en sitios diferentes a los inicialmente contemplados en el instrumento de manejo ambiental.

Siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, esta Autoridad procederá a formular el **CARGO SEGUNDO** al CONSORCIO VIAL HELIOS identificado con el NIT. 900.330.374-1, conformado por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, por la sociedad CONCONCRETO S.A., por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. y por la sociedad IECSA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Las conclusiones a la cuales llega el equipo técnico de esta autoridad están soportadas en el material probatorio existente en el expediente sancionatorio seguido en contra del CONSORCIO VIAL HELIOS, e incluye también el expediente permisivo que esta Autoridad identifica con el LAM5149, el cual reposa en esta entidad.

TERCERA INFRACCION AMBIENTAL

a. IMPUTACIÓN FÁCTICA: Realizar la construcción de obras de ocupación de cauce sobre la ronda del Rio Negro, sin contar con la modificación de la licencia ambiental correspondiente.

b. IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta infracción a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 en concordancia de lo señalado en el literal e) del artículo séptimo, numeral 7 del artículo décimo tercero y artículo vigésimo primero, vigésimo sexto y trigésimo de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

c. MODALIDAD DE CULPABILIDAD: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

d. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/ DURACION DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN: De conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico 9861 del 22 de julio de 2014, se establece que:

- **Fecha de inicio:** Se determina como fecha inicial del incumplimiento el día 25 de junio de 2012, fecha en la cual se realizó visita técnica por parte de esta autoridad ambiental.

e. ANÁLISIS DOCUMENTAL:

De la información analizada para la motivación del presente acto administrativo, se encuentra que en concordancia con las actuaciones administrativas adelantadas dentro del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante el Auto 46 del 10 de enero de 2013, contra la CONSORCIO VIAL HELIOS, se hallan los siguientes documentos:

1) Expediente LAM5149 (S) Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012

- Radicado No. 4120-E1-47458 de fecha 13 de septiembre de 2012, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR remitió copia del Informe Técnico OPBM No. 396 del 24 de julio de 2012

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

- Radicado 4120-E1-332298 de fecha 22 de mayo de 2012, por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- informó sobre el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental –PMA de parte del Consorcio Vial Helios.
- Evidencias consignadas en el Concepto Técnico No. 1637 del 01 de octubre de 2012, por el equipo técnico de la visita adelantada los días 25 al 29 de junio de 2012, que dieron origen a la presente actuación sancionatoria
- Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012, por medio de la cual se impuso unas medidas preventivas al CONSORCIO VIAL HELIO, consistente en la suspensión inmediata de obras y actividades puntuales y específicas en relación con la construcción de un box coulvert, de los campamentos Guaduero y Casablanca, la instalación y operación de una trituradora móvil y la captación de aguas superficiales de los ríos Negros y Cambrás en el marco de ejecución del proyecto.
- Auto 46 del 10 de enero de 2013, por medio del cual ordenó la apertura de una investigación ambiental contra el Consorcio Vial Helios, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental
- Resolución 192 del 28 de febrero de 2013, por medio de la cual se resolvió la solicitud de revocatoria de las medidas preventivas impuestas por medio de la Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012
- Resolución 259 del 19 de marzo de 2013, la autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso unas medidas adicionales de control y seguimiento.
- Resolución 271 del 21 de marzo de 2013, levantó la medida de suspensión de actividades impuesta en el artículo quinto de la Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012
- Resolución 1127 del 14 de noviembre de 2013, por medio de la cual se levantan las medidas preventivas impuestas mediante los Artículos Primero y Tercero de la Resolución No. 0930 del 09 de noviembre de 2012
- Evidencias consignadas en el Concepto Técnico 9861 del 22 de julio de 2014, a través del cual recomienda continuar la presente investigación sancionatoria de carácter ambiental.

2) Expediente permisivo LAM5149

- Resolución No. 140 del 30 de noviembre de 2011, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental para el Proyecto "Vial Ruta del Sol Sector 1, Tramo: San Miguel (K21+600) - San Ramon Bajo (K51+700), localizado en jurisdicción de los municipios de Guaduas y Caparrapí, en el departamento de Cundinamarca.
- Auto 2314 del 24 de julio de 2012, a través del cual se inició trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental
- Resoluciones 196 del 28 de febrero de 2013, 631 del 28 de junio de 2013 y 40 del 22 de enero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

f. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental. La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor.

Respecto a la infracción a endilgar al CONSORCIO VIAL HELIOS, la construcción de obras de ocupación de cauce sobre la ronda del Río Negro, sin contar con la modificación de la licencia ambiental correspondiente, se encuentra que con la conducta desplegada se estaría contraviniendo las siguientes disposiciones jurídicas, así: numeral 3 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 en concordancia de lo señalado en el literal e) del artículo séptimo, numeral 7 del artículo décimo tercero y artículo vigésimo sexto de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011, así:

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

Decreto 2820 de 2010:

"ARTÍCULO 29. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental; (...)"

Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011:

"ARTÍCULO SÉPTIMO.- Otorgar al CONSORCIO VIAL HELIOS los siguientes permisos de ocupación de cauce: (...)

Obligaciones: (...)

e. En caso de requerirse la ocupación del cauce de fuentes hídricas superficiales adicionales a las indicadas, se deberá solicitar la respectiva modificación de la Licencia Ambiental".

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La licencia ambiental que se otorga con el presente acto administrativo sujeta al CONSORCIO VIAL HELIOS, al cumplimiento de Estudio de Impacto Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones y requerimientos adicionales: (...)

7. En caso de que el CONSORCIO requiera de sitios adicionales a los contemplados en la presente Licencia Ambiental, para la disposición de material sobrante de excavación del Tramo II del proyecto, debe solicitar formalmente ante este Despacho la modificación de dicha Licencia Ambiental. (...)"

"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El CONSORCIO VIAL HELIOS deberá informar previamente y por escrito a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación. (...)

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, los Planes de: Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y Abandono y Restauración Final y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones, deberá ser informada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- para su evaluación y aprobación.

Igualmente, se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable diferente de los consagrados en el presente acto administrativo, o en condiciones distintas a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución. (...)"

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El CONSORCIO VIAL HELIOS no podrá adelantar obras dentro de la franja a que se refiere el literal d. del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, ni en las zonas de retiros que sobre fuentes superficiales tenga establecida la entidad territorial en cuya jurisdicción se va a desarrollar el proyecto. Sin embargo, para los cruces de agua identificados en el Estudio de Impacto Ambiental, presentados por el beneficiario de esta Licencia ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, sí se podrá intervenir esta franja, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental."

De igual forma es importante mencionar, que el artículo 9 de la Resolución 140 de 2011 aceptó las siguientes medidas de manejo ambiental:

"ARTÍCULO NOVENO.- Se aceptan las medidas de manejo ambiental propuestas por el CONSORCIO VIAL HELIOS (...)"

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

Para el caso en concreto, los Programas de Manejo del Recurso Hídrico: PMF-10 Manejo de cruces con cuerpos de agua, y PMF-12 Manejo de aguas superficiales, señalan:

Código	Nombre
Programas para el Medio Abiótico	
Programas de Manejo del Recurso Suelo	
PMF – 01	Conservación y restauración de la estabilidad geotécnica
PMF – 02	Manejo y disposición de materiales sobrantes y de excavación (ZODMES)
PMF – 03	Manejo de taludes
PMF – 04	Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos e instalaciones temporales y sitios de acopio temporal
PMF – 05	Manejo ambiental de talleres de mantenimiento, uso de equipos, maquinaria y manejo de combustibles y lubricantes
PMF – 06	Manejo de plantas de concreto, asfalto y trituración.
PMF – 07	Manejo de explosivos y ejecución de voladuras subterráneas y a cielo abierto
Programas de Manejo del Recurso Hídrico	
PMF – 08	Manejo de residuos líquidos
PMF – 09	Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales
PMF – 10	Manejo de cruces de cuerpos de agua
PMF – 11	Manejo de captaciones
PMF – 12	Manejo de aguas superficiales
Programa de Manejo del Recurso Aire	
PMF – 13	Manejo de fuentes de emisiones y ruido
Programa de Manejo para Materiales de Construcción	
PMF - 15	Manejo ambiental de Materiales de Construcción. Uso propio.
Programa de Manejo para el Control de la Accidentalidad y Adecuación de Vías de Acceso	
PMF - 16	Control de accidentalidad vial y cambios en la salud pública durante la etapa constructiva
PMF - 17	Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías que serán utilizadas para la construcción del proyecto
PMF - 18	Mejoramiento de la movilidad poblacional del área de influencia directa (AID) y la reducción de la accidentalidad vial y salud pública
Programas para el Medio Biótico	
Programas de Manejo del Suelo	
PMB – 01	Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
PMB – 02	Manejo de flora
PMB – 03	Manejo de fauna silvestre
PMB – 04	Manejo de aprovechamiento forestal
Programa de Conservación de Especies Vegetales y Faunísticas	
PMB – 05	Programa de conservación de especies vegetales, en peligro crítico o en veda
PMB – 06	Programa de protección de fauna silvestre

Aunado a lo anterior, es pertinente traer a colación lo indicado por esta autoridad ambiental en el Auto 46 de 2013, en el cual señala que el hecho objeto de estudio es el siguiente:

"(...) HECHO 3. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN LA RONDA DEL CAUCE DEL RÍO NEGRO SIN CONTAR CON PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

En la visita de seguimiento se observó que en cinco (5) sectores del proyecto se ha dispuesto material sobre el cauce del río Negro, el cual de acuerdo con lo informado por los profesionales del Consorcio que acompañaron las visitas de los meses de junio y agosto de 2012, correspondía a material dispuesto para la conformación de obras de estabilidad denominadas "enrocados". Al revisar la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2012, se evidencia que para los sectores mencionados, no se otorgaron permisos de ocupación de cauce.

1. *El primer sitio corresponde al mencionado en el numeral 3.2, literal a., localizado en el K32+200 sobre la vía que conduce de Guaduero a Dindal.*

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

2. *El segundo sitio corresponde al área donde se proyecta la construcción del viaducto Tembladal, área localizada al costado izquierdo de la doble calzada (aproximadamente en el K38+502 – K38+600); coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá: Inicio (Este: 944862, Norte: 1069327) y fin (Este: 944815, Norte: 1069449). En este sitio se han realizado las siguientes obras:*

*Desmonte de vegetación y descapote.
Disposición de material, explanación y movimiento de tierras (conformación de terrazas).
Construcción de "enrocado" dentro del cauce del río Negro.
En la visita de seguimiento el Consorcio aportó un registro fotográfico del área, tomado previo a la intervención (radicado ANLA 4120-E1-47458 del 13 de septiembre de 2012). (...)*

3. *El tercer sitio está localizado en el K42+500, costado izquierdo de la calzada existente; coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá: Este: 945484,70, Norte: 1073659,39. En este sitio se observó la disposición de material dentro de la ronda de protección del cauce del río Negro en una longitud de 100 m aproximadamente. (...)*
4. *El cuarto sitio se encuentra ubicado al costado derecho de la doble calzada, entre las quebradas Chorrito y El Lajón; coordenadas Magna Sirgas Bogotá: Este: 945694, Norte: 1076054. Se evidencia la disposición de material sobre el río Negro en una longitud aproximada de 30 m. (...)*
5. *El quinto sitio donde se observó la ocupación del cauce del río Negro por disposición de material se encuentra ubicado aproximadamente en el K32+391, al costado izquierdo de la doble calzada y tiene una longitud aproximada de 400 m. (...)"*

En relación a lo anterior, es preciso indicar que el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos es el permiso permanente o transitorio que otorga la Autoridad Ambiental competente para la ocupación del cauce de una corriente o depósito de agua con la construcción de obras.

Al respecto es importante tener claro lo siguiente:

- El cauce, es la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes.
- El caudal, es la cantidad de agua que circula por el cauce, en una unidad de tiempo.
- La ocupación, se refiere a la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua.
- Las obras hidráulicas, son las diversas estructuras construidas con el objeto de manejar el agua, cualquiera que sea su origen, con fines de aprovechamiento o de defensa.²

Atendiendo a la información antes mencionada, se establece que todas las personas naturales o jurídicas que pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua así como los interesados en adelantar obras de rectificación de cauces o de defensa contra inundaciones o daños en los predios ribereños, deben solicitar permiso de ocupación de cauce ante la autoridad ambiental competente. Esto es importante, por cuanto con la información obtenida se puede evitar que las obras que se pretendan construir interrumpan el comportamiento natural de la fuente hídrica y evitar daños a predios contiguos, así como a los ecosistemas presentes.

Es así como, este Despacho establece de manera clara y consistente que con la conducta desplegada por el consorcio y evidenciada por el grupo técnico de esta autoridad ambiental, se puso en riesgo de deterioro y/o afectación ambiental, por la generación de amenazas o aumento en la vulnerabilidad al que fueron sometidos los recursos naturales por cuenta de las acciones adelantadas con la ejecución de las obras del proyecto vial, sin contar con la evaluación y aprobación previa de la autoridad competente.

² Conceptos: <https://www.car.gov.co/vercontenido/1166>

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

Las zonas en las que se verificó que se realizaron obras ocupando el cauce, sin contar con la modificación de la Licencia Ambiental son:

1. **El primer sitio:** Sector la Isla localizado en el K32+200 sobre el costado izquierdo (S-N) de la vía que conduce de Guaduero a Dindal, coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá Este 945480,24 Norte 1073633,96.
2. **El segundo sitio** corresponde al área donde se proyecta la construcción del viaducto Tembladal, área localizada en el K38+502 – K38+600); coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá: Inicio (Este: 944862, Norte: 1069327) y fin (Este: 944815, Norte: 1069449). En este sitio se han realizado las siguientes obras:

Desmonte de vegetación y descapote.

Disposición de material, explanación y movimiento de tierras (conformación de terrazas). Construcción de "enrocado" dentro del cauce del río Negro.

En la visita de seguimiento el Consorcio aportó un registro fotográfico del área, tomado previo a la intervención (radicado ANLA 4120-E1-47458 del 13 de septiembre de 2012).

Por lo anterior este despacho, concluye que CONSORCIO VIAL HELIOS, se encuentra inmerso en la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental por cuanto se observa que realizó la construcción de obras de ocupación de cauce, sin la previa modificación de la licencia ambiental, infringiendo con ello lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 en concordancia de lo señalado en el literal e) del artículo séptimo, numeral 7 del artículo décimo tercero y artículo vigésimo primero, vigésimo sexto y trigésimo de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

Siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, esta Autoridad procederá a formular el **CARGO TERCERO** al CONSORCIO VIAL HELIOS identificado con el NIT. 900.330.374-1 y el cual se encuentra conformado por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, por la sociedad CONCRETO S.A., por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. y por la sociedad IECSA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Las conclusiones a la cuales llega el equipo técnico de esta autoridad están soportadas en el material probatorio existente en el expediente sancionatorio seguido en contra del CONSORCIO VIAL HELIOS, e incluye también el expediente permisivo que esta Autoridad identifica con el LAM5149, el cual reposa como archivo de esta entidad.

CUARTA INFRACCION AMBIENTAL

- a. **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** No usar las pantallas de aislamiento de obra para protección de la vegetación circundante.
- b. **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Presunta infracción a lo dispuesto en las Fichas PMB-01 Programa de manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote, y PMB-09 Programa de protección y conservación de hábitats aceptadas en el artículo noveno de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.
- c. **MODALIDAD DE CULPABILIDAD:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.
- d. **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/ DURACION DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN:** De conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico 9861 del 22 de julio de 2014, se establece que:

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

- **Fecha de inicio:** Se determina como fecha inicial del incumplimiento los días 13 de agosto de 2012, fecha en la cual se realizó visita técnica por parte de esta autoridad ambiental.

e. ANÁLISIS DOCUMENTAL:

De la información analizada para la motivación del presente acto administrativo, se encuentra que en concordancia con las actuaciones administrativas adelantadas dentro del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante el Auto 46 del 10 de enero de 2013, contra la CONSORCIO VIAL HELIOS, se hallan los siguientes documentos:

1) Expediente LAM5149 (S) Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012

- Radicado No. 4120-E1-47458 de fecha 13 de septiembre de 2012, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR remitió copia del Informe Técnico OPBM No. 396 del 24 de julio de 2012
- Radicado 4120-E1-332298 de fecha 22 de mayo de 2012, por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- informó sobre el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental –PMA de parte del Consorcio Vial Helios.
- Evidencias consignadas en el Concepto Técnico No. 1637 del 01 de octubre de 2012, por el equipo técnico de la visita adelantada los días 25 al 29 de junio de 2012, que dieron origen a la presente actuación sancionatoria
- Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012, por medio de la cual se impuso unas medidas preventivas al CONSORCIO VIAL HELIO, consistente en la suspensión inmediata de obras y actividades puntuales y específicas en relación con la construcción de un box coulvert, de los campamentos Guaduero y Casablanca, la instalación y operación de una trituradora móvil y la captación de aguas superficiales de los ríos Negros y Cambrás en el marco de ejecución del proyecto.
- Auto 46 del 10 de enero de 2013, por medio del cual ordenó la apertura de una investigación ambiental contra el Consorcio Vial Helios, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental
- Resolución 192 del 28 de febrero de 2013, por medio de la cual se resolvió la solicitud de revocatoria de las medidas preventivas impuestas por medio de la Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012
- Resolución 259 del 19 de marzo de 2013, la autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, impuso unas medidas adicionales de control y seguimiento.
- Resolución 271 del 21 de marzo de 2013, levantó la medida de suspensión de actividades impuesta en el artículo quinto de la Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012
- Resolución 1127 del 14 de noviembre de 2013, por medio de la cual se levantan las medidas preventivas impuestas mediante los Artículos Primero y Tercero de la Resolución No. 0930 del 09 de noviembre de 2012
- Evidencias consignadas en el Concepto Técnico 9861 del 22 de julio de 2014, a través del cual recomienda continuar la presente investigación sancionatoria de carácter ambiental.

2) Expediente permisivo LAM5149

- Resolución No. 140 del 30 de noviembre de 2011, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental para el Proyecto "Vial Ruta del Sol Sector 1, Tramo: San Miguel (K21+600) - San Ramón Bajo (K51+700), localizado en jurisdicción de los municipios de Guaduas y Caparrapí, en el departamento de Cundinamarca.
- Auto 2314 del 24 de julio de 2012, a través del cual se inició trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental
- Resoluciones 196 del 28 de febrero de 2013, 631 del 28 de junio de 2013 y 40 del 22 de enero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"**f. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:**

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental. La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor.

Respecto a la infracción a endilgar al CONSORCIO VIAL HELIOS, correspondiente a No usar las pantallas de aislamiento de obra para protección de la vegetación circundante, se encuentra que con la conducta desplegada se estaría contraviniendo las siguientes disposiciones jurídicas: lo establecido en las Fichas PMB-01 Programa de manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote, y PMB-09 Programa de protección y conservación de hábitats aceptadas en el artículo noveno de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011, el cual señala:

"ARTICULO NOVENO.- Se aceptan las medidas de manejo ambiental propuestas por el CONSORCIO VIAL HELIOS, para lo cual se deberá tener en cuenta la ejecución de las actividades, características generales, áreas y localización, indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto y las demás obligaciones específicas establecidas en el presente acto administrativo. Dichas medidas corresponden a los siguientes Programas, que serán objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad, durante la ejecución del Proyecto:

Medidas de Manejo Ambiental Tramo II del Proyecto

Código	Nombre
Programas para el Medio Abiótico	
Programas de Manejo del Recurso Suelo	
PMF – 01	Conservación y restauración de la estabilidad geotécnica
PMF – 02	Manejo y disposición de materiales sobrantes y de excavación (ZODMES)
PMF – 03	Manejo de taludes
PMF – 04	Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos e instalaciones temporales y sitios de acopio temporal
PMF – 05	Manejo ambiental de talleres de mantenimiento, uso de equipos, maquinaria y manejo de combustibles y lubricantes
PMF – 06	Manejo de plantas de concreto, asfalto y trituración.
PMF – 07	Manejo de explosivos y ejecución de voladuras subterráneas y a cielo abierto
Programas de Manejo del Recurso Hídrico	
PMF – 08	Manejo de residuos líquidos
PMF – 09	Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales
PMF – 10	Manejo de cruces de cuerpos de agua
PMF – 11	Manejo de captaciones
PMF – 12	Manejo de aguas superficiales
Programa de Manejo del Recurso Aire	
PMF – 13	Manejo de fuentes de emisiones y ruido
Programa de Manejo para Materiales de Construcción	
PMF - 15	Manejo ambiental de Materiales de Construcción. Uso propio.
Programa de Manejo para el Control de la Accidentalidad y Adecuación de Vías de Acceso	
PMF - 16	Control de accidentalidad vial y cambios en la salud pública durante la etapa constructiva
PMF - 17	Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías que serán utilizadas para la construcción del proyecto
PMF - 18	Mejoramiento de la movilidad poblacional del área de influencia directa (AID) y la reducción de la accidentalidad vial y salud pública
Programas para el Medio Biótico	

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

Código	Nombre
Programas de Manejo del Suelo	
PMB – 01	<u>Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote</u>
PMB – 02	Manejo de flora
PMB – 03	Manejo de fauna silvestre
PMB – 04	Manejo de aprovechamiento forestal
Programa de Conservación de Especies Vegetales y Faunísticas	
PMB – 05	Programa de conservación de especies vegetales, en peligro crítico o en veda
PMB – 06	Programa de protección de fauna silvestre
Programa de Compensación para el Medio Biótico	
PMB – 07	Programa de compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal
PMB – 08	Programa de compensación por afectación paisajística
Programa de Manejo Ambiental para la Protección y Conservación de Hábitats	
<u>PMB – 09</u>	<u>Programa de manejo ambiental para la protección y conservación de hábitats</u>
Programas para el Medio Socioeconómico	
PGS – 01	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto
PGS – 02	Programa de información y participación comunitaria
PGS – 03	Programa de relocalización y acompañamiento a la población vulnerable afectada
PGS – 04	Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional y fortalecimiento económico regional.
PGS – 05	Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto
PGS – 06	Programa de contratación de mano de obra local poco calificada
PGS – 07	Plan de manejo arqueológico
PGS – 08	Programa de compensación social
PGS – 09	Constitución del derecho de vía, adquisición de predios y compensación por infraestructura social afectada

Fuente: Equipo Evaluador - EIA del proyecto (Radicado 4120-E1-90619 de 21 de julio de 2011).

Atendiendo al hecho objeto de análisis se establece que en la visita de evaluación realizada al sector Campamento Rio Negro en agosto de 2012, se identificó que el área vinculada en la solicitud de modificación del instrumento ambiental, se observaba que los árboles que hacen parte de la vegetación circundante estaban siendo afectados por el depósito directo de material en su base, sin ningún tipo de aislamiento y protección (fotografías 61 y 62 obtenidas del Concepto Técnico 1637 del 1 de octubre de 2012).



Fotografía 61. Árbol sepultado en su base con material acopiado en el Campamento Rio Negro en área aun no autorizada y solicitada en ampliación. Visita de evaluación de la modificación (agosto 16 de 2012).

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

Fotografía 62. Palma no aislada, muy cercana a las áreas donde se deposita material para posterior trituración. Campamento Río Negro. Visita de evaluación de la modificación (agosto 16 de 2012).



Fotografía 63. Árbol sepultado en su base con material de acopio para trituración en campamento Río Negro. Visita de seguimiento (junio de 2012).

En el mismo sentido se encuentra que en general para todo el corredor vial, la ausencia de pantallas de aislamiento de obra para protección de la vegetación circundante. Se observó la continua caída de rocas de taludes hacia las laderas con vegetación natural (formación vegetal bosque seco tropical), como el mencionado concepto técnico lo evidenció en el siguiente registro fotográfico:



Fotografía 55. Disposición inadecuada de material sobrante de excavación sobre la vegetación del AID del corredor vial. Entrada al frente de obra hacia el Puente Quebrada de Peladeros K28+850, en ronda de la quebrada, (junio de 2012).



Fotografía 56. Disposición inadecuada de material sobrante de excavación sobre la vegetación del AID del corredor vial. Frente de obra localizado después del Puente Quebrada La Bajona K29+280, en la ronda de esta quebrada. Situación de riesgo para los habitantes, animales, vegetación natural, y en general al ecosistema de bosque seco tropical, (junio de 2012).



"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

Fotografía 57. Disposición inadecuada de rocas y material de obras sobre la vegetación del AID del corredor vial. No se presentan pantallas ni aislamientos. K39+200, (junio de 2012).

Fotografía 58. Ausencia de pantallas de aislamiento de obra para protección de la vegetación circundante; continua caída de rocas sobre ladera, hacia formación vegetal de bosque seco tropical, (junio de 2012).

Por lo anterior, el CONSORCIO VIAL HELIOS deberá responder ante esta autoridad ambiental por poner en riesgo y vulnerar el ambiente por cuenta de las acciones que se adelantadas en ejecución del proyecto vial objeto de control y seguimiento ambiental.

Siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, esta Autoridad procederá a formular el **CARGO CUARTO** al CONSORCIO VIAL HELIOS, por presunto incumplimiento de lo establecido en las Fichas PMB-01 Programa de manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote, y PMB-09 Programa de protección y conservación de hábitats aceptadas en el artículo noveno de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

Las conclusiones a la cuales llega el equipo técnico de esta autoridad están soportadas en el material probatorio existente en el expediente sancionatorio seguido en contra del CONSORCIO VIAL HELIOS, e incluye también el expediente permisivo que esta Autoridad identifica con el LAM5749, el cual reposa como archivo de esta entidad.

QUINTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

a. IMPUTACIÓN FÁCTICA: No haber obtenido en forma previa la modificación de la licencia ambiental al inicio de la ejecución de las siguientes actividades:

- Construcción del Box Coulvert en la Quebrada Tinaja y de la alcantarilla en la Quebrada Mendoza.
- Captación de aguas superficiales sobre el río Cambrás y el río Negro
- Montaje y construcción del campamento "Casablanca"
- Inicio de actividades de ampliación del campamento Río Negro (K51+000)

b. IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta infracción a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 en concordancia de lo señalado en el numeral 7 del artículo décimo tercero, vigésimo primero y artículo vigésimo sexto de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

c. MODALIDAD DE CULPABILIDAD: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

d. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/ DURACION DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN: De conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico 9861 del 22 de julio de 2014, se establece que:

- **Fecha de inicio:** Se determina como fecha inicial del incumplimiento el día 13 de agosto de 2012, fecha en la cual se realizó visita técnica por parte de esta autoridad ambiental.

e. ANÁLISIS DOCUMENTAL:

De la información analizada para la motivación del presente acto administrativo, se encuentra que en concordancia con las actuaciones administrativas adelantadas dentro del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante el Auto 46 del 10 de enero de 2013, contra la CONSORCIO VIAL HELIOS, se hallan los siguientes documentos:

- 1) Expediente LAM5149 (S) Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

- Radicado No. 4120-E1-47458 de fecha 13 de septiembre de 2012, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR remitió copia del Informe Técnico OPBM No. 396 del 24 de julio de 2012
- Radicado 4120-E1-332298 de fecha 22 de mayo de 2012, por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- informó sobre el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental –PMA de parte del Consorcio Vial Helios.
- Evidencias consignadas en el Concepto Técnico No. 1637 del 01 de octubre de 2012, por el equipo técnico de la visita adelantada los días 25 al 29 de junio de 2012, que dieron origen a la presente actuación sancionatoria
- Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012, por medio de la cual se impuso unas medidas preventivas al CONSORCIO VIAL HELIO, consistente en la suspensión inmediata de obras y actividades puntuales y específicas en relación con la construcción de un box coulvert, de los campamentos Guaduero y Casablanca, la instalación y operación de una trituradora móvil y la captación de aguas superficiales de los ríos Negros y Cambrás en el marco de ejecución del proyecto.
- Auto 46 del 10 de enero de 2013, por medio del cual ordenó la apertura de una investigación ambiental contra el Consorcio Vial Helios, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental
- Resolución 192 del 28 de febrero de 2013, por medio de la cual se resolvió la solicitud de revocatoria de las medidas preventivas impuestas por medio de la Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012
- Resolución 259 del 19 de marzo de 2013, la autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso unas medidas adicionales de control y seguimiento.
- Resolución 271 del 21 de marzo de 2013, levantó la medida de suspensión de actividades impuesta en el artículo quinto de la Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012
- Resolución 1127 del 14 de noviembre de 2013, por medio de la cual se levantan las medidas preventivas impuestas mediante los Artículos Primero y Tercero de la Resolución No. 0930 del 09 de noviembre de 2012
- Evidencias consignadas en el Concepto Técnico 9861 del 22 de julio de 2014, a través del cual recomienda continuar la presente investigación sancionatoria de carácter ambiental.

2) Expediente permisivo LAM5149

- Resolución No. 140 del 30 de noviembre de 2011, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental para el Proyecto "Vial Ruta del Sol Sector 1, Tramo: San Miguel (K21+600) - San Ramón Bajo (K51+700), localizado en jurisdicción de los municipios de Guaduas y Caparrapí, en el departamento de Cundinamarca.
- Auto 2314 del 24 de julio de 2012, a través del cual se inició trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental
- Resoluciones 196 del 28 de febrero de 2013, 631 del 28 de junio de 2013 y 40 del 22 de enero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

f. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental. La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor.

Respecto a la infracción a endilgar al CONSORCIO VIAL HELIOS por no haber obtenido en forma previa la modificación de la licencia ambiental al inicio de la ejecución de las siguientes actividades: la construcción de Box Culvert sobre las quebradas Tinajas (K31+627) y Mendoza (K30+950); la

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

Captación de aguas superficiales sobre el río Cambrás y el río Negro, el montaje y construcción del campamento "Casablanca", la ocupación e inicio de actividades en un área solicitada para ampliación del campamento Río Negro (K51+000), se encuentra que con la conducta desplegada se estaría contraviniendo las siguientes disposiciones jurídicas: lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 en concordancia de lo señalado en el numeral 7 del artículo décimo tercero, vigésimo primero y vigésimo sexto.

En relación a la conducta investigada, este Despacho encuentra que el trámite establecido en el Decreto 2820 de 2010, frente a la solicitud de modificación de la licencia ambiental se adelanta de conformidad con la información suministrada en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental y la visita de campo realizada por la correspondiente autoridad ambiental.

Al respecto la norma establece lo siguiente:

"TÍTULO V***MODIFICACIÓN, CESIÓN, INTEGRACIÓN, PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y CESACIÓN DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL***

Artículo 29. Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental;
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad; (...)"

Parágrafo 1º. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

Parágrafo 2º. A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los quince (15) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre."

Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La licencia ambiental que se otorga con el presente acto administrativo sujeta al CONSORCIO VIAL HELIOS, al cumplimiento de Estudio de Impacto Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones y requerimientos adicionales: (...)

7. En caso de que el CONSORCIO requiera de sitios adicionales a los contemplados en la presente Licencia Ambiental, para la disposición de material sobrante de excavación del Tramo II del proyecto, **debe solicitar formalmente ante este Despacho la modificación de dicha Licencia Ambiental.** (...)"

"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El CONSORCIO VIAL HELIOS deberá informar previamente y por escrito a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación. (...)

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, los Planes de: Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y Abandono y Restauración Final y en

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones, deberá ser informada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- para su evaluación y aprobación.

Igualmente, se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable diferente de los consagrados en el presente acto administrativo, **o en condiciones distintas a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución**". (...). (Resaltado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que fue esta Autoridad, quien otorgó la Licencia Ambiental objeto de seguimiento y control, es de su competencia evaluar la viabilidad de la modificación de la licencia ambiental otorgada para el proyecto Vial Ruta del Sol Sector I, Tramo II: San Miguel (K21+600) — San Ramón Bajo (K51+700), localizado en jurisdicción de los municipios de Guaduas y Caparrapi, en el departamento de Cundinamarca, al CONSORCIO VIAL HELIOS.

Por su parte el artículo 9 del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, que debieron ser tenidos en cuenta al momento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental:

"Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a. *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*
- b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;*
- c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*
- d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*
- e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*
- f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En lo referente al uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales, durante el desarrollo de proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, el inciso segundo del artículo 3 del Decreto 2820 de 21 de abril de 2010, concordante con el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, dispone que "(...)La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y aunado al caso en concreto este Despacho establece que en relación a la construcción del Box Culvert sobre las quebradas Tinajas y Mendoza, la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011, dispone:

"ARTÍCULO TERCERO.- Para la ejecución del proyecto se establece la siguiente zonificación de manejo ambiental:

Se consideran como áreas de exclusión para la ejecución del Tramo II del proyecto, las siguientes:

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

1. Cuerpos de agua (ríos, cañadas y quebradas, entre otros), y su franja de retiro o de protección de 30 m a cada lado medidos a partir de la cota máxima de inundación, exceptuando los cruces e intervenciones autorizadas como ocupación de cauce (...)"

"ARTÍCULO SÉPTIMO.- Otorgar al CONSORCIO VIAL HELIOS los siguientes permisos de ocupación de cauce: (...)

Obligaciones: (...)

b. Efectuar obras de contención temporales para evitar la caída de material a los cuerpos de agua y los taludes de las dos márgenes de los mismos.

c. En cada una de las estructuras u obras de arte previstas para el manejo de aguas en el corredor vial se deberá garantizar la retención de sedimentos y el mantenimiento periódico a dichas estructuras (...).

e. En caso de requerirse la ocupación del cauce de fuentes hídricas superficiales adicionales a las indicadas, se deberá solicitar la respectiva modificación de la Licencia Ambiental".

"ARTICULO NOVENO.- Se aceptan las medidas de manejo ambiental propuestas por el CONSORCIO VIAL HELIOS, para lo cual se deberá tener en cuenta la ejecución de las actividades, características generales, áreas y localización, indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto y las demás obligaciones específicas establecidas en el presente acto administrativo."

Medidas de Manejo Ambiental Tramo II del Proyecto

Código	Nombre
Programas para el Medio Abiótico	
Programas de Manejo del Recurso Suelo	
PMF – 01	Conservación y restauración de la estabilidad geotécnica
PMF – 02	Manejo y disposición de materiales sobrantes y de excavación (ZODMES)
PMF – 03	Manejo de taludes
PMF – 04	Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos e instalaciones temporales y sitios de acopio temporal
PMF – 05	Manejo ambiental de talleres de mantenimiento, uso de equipos, maquinaria y manejo de combustibles y lubricantes
PMF – 06	Manejo de plantas de concreto, asfalto y trituración.
PMF – 07	Manejo de explosivos y ejecución de voladuras subterráneas y a cielo abierto
Programas de Manejo del Recurso Hídrico	
PMF – 08	Manejo de residuos líquidos
PMF – 09	Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales
PMF – 10	Manejo de cruces de cuerpos de agua
PMF – 11	Manejo de captaciones
PMF – 12	Manejo de aguas superficiales
Programa de Manejo del Recurso Aire	
PMF – 13	Manejo de fuentes de emisiones y ruido
Programa de Manejo para Materiales de Construcción	
PMF - 15	Manejo ambiental de Materiales de Construcción. Uso propio.
Programa de Manejo para el Control de la Accidentalidad y Adecuación de Vías de Acceso	
PMF - 16	Control de accidentalidad vial y cambios en la salud pública durante la etapa constructiva
PMF - 17	Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías que serán utilizadas para la construcción del proyecto
PMF - 18	Mejoramiento de la movilidad poblacional del área de influencia directa (AID) y la reducción de la accidentalidad vial y salud pública
Programas para el Medio Biótico	
Programas de Manejo del Suelo	
PMB – 01	Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
PMB – 02	Manejo de flora
PMB – 03	Manejo de fauna silvestre

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

Código	Nombre
PMB – 04	Manejo de aprovechamiento forestal
Programa de Conservación de Especies Vegetales y Faunísticas	
PMB – 05	Programa de conservación de especies vegetales, en peligro crítico o en veda
PMB – 06	Programa de protección de fauna silvestre
Programa de Compensación para el Medio Biótico	
PMB – 07	Programa de compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal
PMB – 08	Programa de compensación por afectación paisajística
Programa de Manejo Ambiental para la Protección y Conservación de Hábitats	
PMB – 09	Programa de manejo ambiental para la protección y conservación de hábitats
Programas para el Medio Socioeconómico	
PGS – 01	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto
PGS – 02	Programa de información y participación comunitaria
PGS – 03	Programa de relocalización y acompañamiento a la población vulnerable afectada
PGS – 04	Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional y fortalecimiento económico regional.
PGS – 05	Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto
PGS – 06	Programa de contratación de mano de obra local poco calificada
PGS – 07	Plan de manejo arqueológico
PGS – 08	Programa de compensación social
PGS – 09	Constitución del derecho de vía, adquisición de predios y compensación por infraestructura social afectada

Fuente: Equipo Evaluador - EIA del proyecto (Radicado 4120-E1-90619 de 21 de julio de 2011).

Para este asunto, los Programas de Manejo del Recurso Hídrico: PMF-10 Manejo de cruces con cuerpos de agua, y PMF-12 Manejo de aguas superficiales.

A su vez, se establece concretamente que el numeral 1.1.2 "Puentes y Viaductos" del artículo segundo de la Resolución 140 de 2011, autorizó para el cruce de las quebradas Tinajas y Mendoza la construcción de un puente con las siguientes características:

Tabla 5. Puentes Quebradas Mendoza y Tinajas

NOMBRE	ABSCISA INICIO C.D.	Lci (m)	Lcd (m)	ALTURA DE RELLENO MÁXIMA EN EL EJE VIAL		ALTURA DE RELLENOS EN EL EJE VIAL				ESTRUCTURA
				Hr Clzq (m)	Hr Cder (m)	Cizq (m)	Cder (m)	Cizq (m)	Cder (m)	
Puente Quebrada Mendoza	K30+950	40	40	13	11	6.4	4.6	6.0	4.5	Placa y vigas
Puente Quebrada Tinajas	K31+627	45	40	25	20	4.6	4.0	5.1	4.0	Placa y vigas

Fuente: Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011

El equipo técnico de esta autoridad en el concepto técnico de evaluación de solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental, señala que en el capítulo 1 – Generalidades - numeral 1.4.2 del EIA complementario, aportado para la evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto³, el Consorcio indica: "(...) Se presenta el cambio en algunos tipos de obras como es el caso de los puentes en las quebradas **Mendoza, Tinajas** y Nacunales, los cuales presentan **cambio en el tipo de obra como puentes a box couverts. Este cambio se debe a que en ocasiones la propuesta de diseño y ubicación de puentes obedece al trazado de la vía (diseño geométrico) y no necesariamente a las condiciones hidráulicas e hidrológicas de los cuerpos de agua...**" (Negrita por fuera del texto);

Adicionalmente, también se indica que para el cruce del proyecto vial con estas quebradas se construirán las siguientes obras:

Tabla 6. Obras de drenaje objeto de solicitud de modificación Quebradas Mendoza y Tinajas

No.	ABSCISA	COORDENADA		TIPO DE OBRA
		NORTE	ESTE	

³ Auto de Inicio 2314 del 24 de julio de 2012

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

32B	K31+028	1063616.8	943468.3	Box Culvert
33A	K31+425	1063944.1	943650.7	Box Culvert

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental aportado para la modificación de la Licencia Ambiental con radicado 4120-E1-42142

Sin embargo, en la visita de evaluación de la modificación de la licencia, el grupo técnico evidenció que el Consorcio estaba ejecutando la **construcción de las obras de drenaje sobre las quebradas Tinajas y Mendoza (box culvert de 3 x 3 m)** objeto de la solicitud de modificación, **sin contar con la autorización para la ejecución de las mismas**, toda vez que la solicitud de modificación se encontraba en trámite y esta Autoridad no había expedido ningún acto administrativo que modificara la Licencia Ambiental y autorización correspondiente.

Sumado a lo anterior, se trajo a colación el registro fotográfico en el cual se evidencia la construcción del Box culvert de 3 x 3 m sobre la Quebrada Tinajas.:



En cuanto a la Quebrada Mendoza, se evidencia la construcción de un terraplén sobre el lecho de la quebrada y se construyó una alcantarilla de 1.10 m para el manejo temporal de la fuente hídrica (Coordenadas Magna Sirgas Bogotá: Este: 943430, Norte: 1063636), sin que fuera autorizada la construcción de dicha obra mediante la modificación de la Licencia Ambiental, de igual manera sin que se implementaran las medidas para el aislamiento y/o protección de la quebrada. En relación a ello se trae a colación un registro fotográfico en el cual se evidencia que con las obras efectuadas no se respetó la ronda de protección y se realizó aporte de sedimentos y de material vegetal dispuesto sobre su cauce.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

	 <p style="text-align: center;">Cauce Q. Mendoza</p>
Fotografía 68. Construcción de Box de 3 x 3 m.	Fotografía 69. Terraplén construido sobre el lecho de la Q. Mendoza.
	 <p style="text-align: center;">↓ ↓</p>
Fotografía 70. Aporte de sedimentos y material vegetal sobre el cauce, aguas arriba del terraplén.	Fotografía 71. Aporte de sedimentos sobre el cauce. Las flechas indican el cauce de la Q. Mendoza, aguas abajo del terraplén.
 <p style="text-align: center;">TRAZADO DEL BOX CULVERT EN CONSTRUCCIÓN CURSO NATURAL DE Q. MENDOZA</p>	
Fotografía 72. Quebrada Mendoza. Box culvert solicitado en modificación, ya en proceso de construcción. Afectación del cauce y desvío permanente del cauce por efecto de la obra vial.	

- Respecto a la Captación de aguas superficiales sobre el río Cambrás y el río Negro**

Esta autoridad ambiental establece que por medio del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 140 de 2011, se otorgó al Consorcio la concesión de aguas superficiales para uso industrial y doméstico en 11 puntos. Sin embargo, en el capítulo 4 - numeral 4.1, del Estudio de Impacto Ambiental complementario, aportado para la evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto, el Consorcio solicita la inclusión de nuevos sitios para la captación, considerando los siguientes puntos, entre otros:

Tabla 7. Solicitud nuevos puntos de captación de agua sobre el río Cambrás y río Negro

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

No.	Abscisa	Q Doméstico	Q Industrial	Usos	Fuente hídrica	Q Medio I/s	Coordenadas		Sistema de captación
							Nombre	Este	
13	K51+000	0	60	Humectación / Industrial	Río Negro Bajo	67000	946319	1081706	Bombeo por Galería Filtrante*
							946457	1081602	
							946314	1081418	
							946225	1081502	
15	K61+000	0	2	Humectación / Industrial	Río Cambrás	1163	940616	1087832	Bombeo
							940543	1087877	
							940595	1087900	
							940547	1087861	

*Fuente: Estudio de Impacto Ambiental aportado para la modificación de la Licencia Ambiental
Radicado No. 4120-E1-42142 del 6 de agosto de 2012*

Por lo anterior, de la visita de evaluación para la modificación de la Licencia Ambiental, realizada en agosto de 2012, se puso en evidencia en el Concepto Técnico No. 1637 del 01 de octubre de 2012, entre otros aspectos lo siguiente frente a las fuentes hídricas mencionadas en la Tabla 7:

"a. Captación de agua superficial sobre el río Negro: En el primer recorrido realizado el día 14 de agosto de 2012, se evidenció que el Consorcio construyó las obras de captación y conducción del recurso hídrico, desde el río Negro localizado aproximadamente a 500 m del Campamento del mismo nombre, hasta el reservorio de almacenamiento localizado al interior del campamento, según el diseño propuesto en el documento aportado para la solicitud de modificación. Las obras ejecutadas son:

- Desmonte de vegetación y descapote en el área donde se construyó la galería filtrante.
- Construcción de un canal sobre el cauce del río Negro, el cual conduce las aguas hacia el reservorio de captación.
- Construcción de reservorio de captación sobre el lecho del río Negro, para lo cual se realizó la excavación sobre el cauce (Coordinadas Magna Sirgas Bogotá: E 946250, N 1081554).
- Construcción de la galería filtrante (canal de 2 x 2 m) en una longitud de 90 m aproximadamente, desde el reservorio de captación sobre el río Negro hasta la obra de drenaje localizada sobre la vía existente (dos alcantarillas circulares de 1.10 m).
- Se observa la presencia de una tubería de 6 pulgadas aproximadamente, que conecta el reservorio de captación con la laguna de recuperación localizada en el campamento río Negro en donde se evidencia la presencia de una bomba; si bien esta manguera se encontraba desconectada en la primera visita al área (14 de agosto de 2012), tanto la laguna como las piscinas de sedimentación se encontraban con agua en su interior.
- Se observa al interior del campamento una bomba sumergible sin aparente uso.(...)

b. Captación de agua superficial sobre el río Cambrás: En la visita de evaluación realizada en agosto de 2012, se evidenció que en el sitio propuesto para la captación de aguas superficiales se encontraba instalada una bomba flotante, sin contar con permiso de ocupación de cauce (Coordinadas Magna Sirgas Bogotá: Este: 940582, Norte: 1087804); así mismo, se observó la presencia de una manguera que al momento de la visita se encontraba desconectada. Los profesionales del Consorcio manifestaron que esta bomba no se encuentra en funcionamiento y que fue instalada temporalmente para realizar pruebas de bombeo. No obstante lo anterior, al inspeccionar el sitio al que conduce la manguera, localizado al interior del campamento Santa Ana, se observó sobre el suelo humedad característica de las plataformas donde actualmente se realiza captación. (...)"

De lo anterior se establece que efectivamente la investigada realizó la Construcción de obras para la captación de aguas superficiales sobre el río Negro (coordinadas Magna Sirgas origen Bogotá: E 946250, N 1081554) y captación del recurso, entre los meses de julio y agosto de 2012, sin contar con la respectiva modificación de la licencia ambiental en la cual se incluyera la concesión de aguas y permiso de ocupación de cauce. Conducta con la cual se realizó la instalación de infraestructura (bomba sumergible y manguera) para la captación de aguas superficiales en el río Cambrás y presunta captación del recurso (coordinadas Magna Sirgas origen Bogotá: Este: 940582, Norte: 1087804), incumpliendo lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 en concordancia de lo señalado en el numeral 7 del artículo décimo tercero, vigésimo primero y artículo vigésimo sexto de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

- Respecto del Montaje y construcción del campamento "Casablanca"**

De las visitas de seguimiento y evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental realizadas en los meses de junio y agosto de 2012, se evidenció que el Consorcio Vial Helios inició las obras de construcción y adecuación de un campamento denominado Casablanca (en el predio del mismo nombre) ubicado en jurisdicción de la vereda Peladeros - inspección de Guaduero - Municipio de Guaduas, a 15 Km de la cabecera municipal, contados en sentido S-N sobre la vía actual en el K32+000 aproximadamente, hacia la margen derecha de la Quebrada Mendoza (Ver tabla 8, coordenadas tomadas en campo); sin contar con la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por esta Autoridad.

Tabla 8. Polígono de coordenadas planas (Magna-Sirgas, origen Bogotá)

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
94	943397	1063800	104	943304	1063909
95	943354	1063710	105	943310	1063944
96	943347	1063727	106	943308	1063944
97	943329	1063748	107	943306	1064071
98	943326	1063751	108	943346	1064089
99	943324	1063763	109	943354	1064108
100	943335	1063812	110	943415	1064069
101	943317	1063877	111	943414	1064019
102	943320	1063872	112	943447	1064008
103	943316	1063878			

Fuente: Concepto Técnico No. 1637 del 01 de octubre de 2012

El Concepto Técnico No. 1637 del 01 de octubre de 2012, señala que el mencionado campamento se encuentra incluido dentro de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental presentada por el Consorcio, precisando que esta Autoridad a la fecha de la visita no había emitido acto administrativo en el cual se aprobara la misma en el sentido de incluir las actividades adelantadas. En el citado concepto, el grupo de infraestructura indica:

"(...) El avance de las obras observado al momento de la visita realizada en agosto de 2012 con objeto de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, evidenció la ejecución de las siguientes actividades por parte del Consorcio:

- Desmonte de vegetación y descapote.
- Explanación y movimiento de tierras (aproximadamente 30.000 m³).
- Cerramiento con cerca y postes de cemento.
- Obras de cimentación para el montaje de instalaciones (habitacional, oficinas, talleres, almacén, zona recreativa, casinos, lavandería, zonas de parqueo).
- Montaje de estructuras prefabricadas para el alojamiento de 942 personas.
- Fundición de placas de piso.
- Construcción de obras para el manejo de aguas residuales.
- Instalación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD).
- Construcción de obras para el manejo de agua potable; instalación de Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP).
- Construcción de obras para el manejo de aguas lluvias (alcantarillas, drenes y descoches).
- Adecuación de patio de parqueo de maquinaria y equipo.

Al preguntar a los profesionales del Consorcio que acompañaron la visita sobre las actividades allí realizadas, estos informaron lo siguiente:

- Inicio de actividades: Comienzos de diciembre de 2011, aproximadamente.
- Área intervenida: 3,7 Ha aproximadamente.
- Porcentaje de avance de las obras: 90 a 95%.
- El agua utilizada para el desarrollo de las obras en el área proviene de las concesiones de agua autorizadas en la Licencia Ambiental.

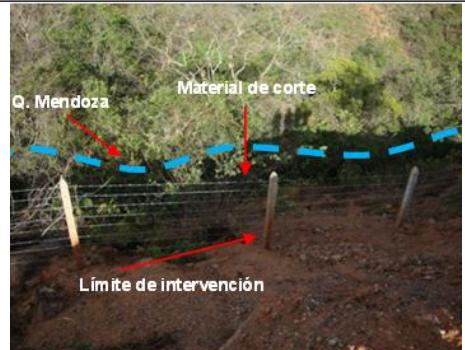
"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

- Los materiales de construcción utilizados en las actividades realizadas (pétreos y concretos) provienen del campamento Guaduero.
- Se encuentra construido el sistema de conducción de aguas residuales domésticas; no obstante, aún no se ha terminado la instalación de la PTARD por lo que se han utilizado baterías sanitarias móviles para el manejo de las aguas residuales domésticas. Es de aclarar que en el área de campamento no habitan personas ya que este se encuentra en construcción.
- Se observa el vertido de concreto sobre el suelo (Coordenadas Magna Sirgas Bogotá: E 943309, N 1063942).
- Se evidencian residuos de aceites y material contaminado sobre el suelo, sin protección alguna; de acuerdo con lo informado por los profesionales del Consorcio, estos residuos corresponden a los mantenimientos realizados a la planta eléctrica Ver Fotografía 100).
- Se observa material de corte por fuera del área de intervención sobre el costado sur que limita con la quebrada Mendoza, lo anterior evidencia un posible riesgo de aporte de este material a la citada fuente hidrática (Ver Fotografía 101)."

Por las anteriores actividades, el grupo técnico trajo a colación el siguiente registro fotográfico:

	
Fotografías: 89a. Campamento Casablanca. 89b. Instalaciones ya construidas, sin previa solicitud y aprobación por parte de esta Autoridad.	
	
Fotografía 90. Conformación de taludes y construcción de obras para el manejo de aguas superficiales. Coordenadas Magnas Sirgas Bogotá: Este: 943002,57 Norte1064126,50.	Fotografía 91. Explanación para construcción del Campamento Casablanca. No se solicita aprovechamiento forestal previo a su construcción ni valoración del tipo de cobertura vegetal, especies presentes, etc. Instalaciones ya construidas sin previa solicitud y aprobación por parte de esta Autoridad.
	
Fotografía 92. Áreas recreativas construidas.	Fotografía 93. Construcción instalaciones polideportivo.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

	
Fotografía 94. Instalaciones habitacionales y redes eléctricas.	Fotografía 95. Vertido de concreto sobre el suelo
	
Fotografía 96. Colector de aguas residuales (parte superior) y PTARD en construcción (parte inferior)	Fotografía 97. PTARD en construcción
	
Fotografía 98. Residuos contaminados con aceites dispuestos sobre el suelo.	Fotografía 99. Aporte de material fuera del área de intervención, con posible deslizamiento hacia la quebrada Mendoza

En relación a la construcción del campamento Casablanca, el Concepto Técnico No. 1637 del 01 de octubre de 2012, indicó que generó el riesgo de afectación directa de las coberturas vegetales y suelo presente en este predio por parte del Consorcio Vial Helios.

	
Fotografía 100. Restos de árbol talado dentro del área de campamento	Fotografía 101. Árbol persistente en la parte trasera del campamento, afectado en su base y corteza externa.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

	
Fotografía 102. Árboles y reducto de la vegetación no afectada directamente, persistente en la parte trasera del campamento.	Fotografía 103. Epífitas caídas, derrame de restos de cemento directo al suelo en la parte posterior del campamento.
	
Fotografía 104. Árbol caducifolio, afectado en su base, lo cual probablemente afectará su viabilidad. Presenta epífitas.	Fotografía 105. Presencia de epífitas, en árboles al interior del campamento, costado norte.

De lo anterior, se establece que el consorcio, realizó el montaje y construcción del campamento habitacional denominado "Casablanca", ubicado a 15 Km de la cabecera municipal de Guaduas contados sobre la vía actual en sentido S-N, aproximadamente en el K32+000 (hacia la margen derecha de la Quebrada Mendoza en el predio Casablanca), (coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá: E 943354, N 1063710); sin contar con la modificación de la licencia ambiental, incumpliendo con ello lo dispuesto en los numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 en concordancia de lo señalado en el numeral 7 del artículo décimo tercero, vigésimo primero y artículo vigésimo sexto de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

- **Inicio de actividades de ampliación del campamento Río Negro (K51+000)**

Respecto al inicio de las actividades de ampliación del campamento Rio Negro, es necesario señalar que de acuerdo a lo evidenciado en las visitas de seguimiento y evaluación realizadas en los meses de junio y agosto de 2012, el grupo técnico estableció que se estaba realizando la construcción de un campamento, junto con las siguientes actividades: parqueo de maquinaria, construcción de piscinas de sedimentación, instalación de la Trituradora 1 y acopio de materiales.

Al respecto se encuentra que dichas actividades se encontraban señaladas en la solicitud de modificación de la licencia en el acápite de ampliación del campamento, cuya evaluación se encontraba en curso y sobre el cual esta Autoridad no había proferido acto administrativo autorizará su ejecución.

Como consecuencia de lo mencionado en el presente acápite, este Despacho encuentra probado que el consorcio se encuentra inmerso en una infracción administrativa por no haber obtenido en forma previa la modificación de la Licencia Ambiental para la realización de actividades propias de la construcción de vías construcción de Box Culvert sobre las quebradas Tinajas (K31+627) y Mendoza (K30+950); la Captación de aguas superficiales sobre el río Cambrás y el río Negro, el montaje y construcción del campamento "Casablanca", inicio de actividades para la ampliación del campamento Río Negro (K51+000), en el proyecto Vial Ruta del Sol Sector I, Tramo II: San Miguel (K21+600) — San Ramón Bajo (K51+700), localizado en jurisdicción de los municipios de Guaduas y Caparrapí, en el departamento de Cundinamarca, incurriendo con ello en infracción a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 en concordancia de lo señalado en el numeral

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

7 del artículo décimo tercero, vigésimo primero y artículo vigésimo sexto de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

Siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, esta Autoridad procederá a formular el **CARGO QUINTO** al CONSORCIO VIAL HELIOS.

Las conclusiones a la cuales llega el equipo técnico de esta autoridad están soportadas en el material probatorio existente en el expediente sancionatorio seguido en contra CONSORCIO VIAL HELIOS, e incluye también el expediente permisivo que esta Autoridad identifica con el LAM5149.

SEXTA INFRACCION AMBIENTAL

a. IMPUTACIÓN FÁCTICA: Por no haber obtenido la modificación de la Licencia Ambiental para la construcción del campamento Guaduero.

b. IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta infracción de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 en concordancia de lo señalado en el numeral 7 del artículo décimo tercero, vigésimo primero y artículo vigésimo sexto de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

c. MODALIDAD DE CULPABILIDAD: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

d. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/ DURACION DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN: De conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico 9861 del 22 de julio de 2014, se establece que:

- **Fecha de inicio:** Se determina como fecha inicial del incumplimiento el día 25 de junio de 2012, fecha en la cual se realizó visita técnica por parte de esta autoridad ambiental.

e. ANÁLISIS DOCUMENTAL:

De la información analizada para la motivación del presente acto administrativo, se encuentra que en concordancia con las actuaciones administrativas adelantadas dentro del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante el Auto 46 del 10 de enero de 2013, contra la CONSORCIO VIAL HELIOS, se hallan los siguientes documentos:

1) Expediente LAM5149 (S) Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012

- Radicado No. 4120-E1-47458 de fecha 13 de septiembre de 2012, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR remitió copia del Informe Técnico OPBM No. 396 del 24 de julio de 2012
- Radicado 4120-E1-332298 de fecha 22 de mayo de 2012, por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- informó sobre el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental –PMA de parte del Consorcio Vial Helios.
- Evidencias consignadas en el Concepto Técnico No. 1637 del 01 de octubre de 2012, por el equipo técnico de la visita adelantada los días 25 al 29 de junio de 2012, que dieron origen a la presente actuación sancionatoria
- Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012, por medio de la cual se impuso unas medidas preventivas al CONSORCIO VIAL HELIO, consistente en la suspensión inmediata de obras y actividades puntuales y específicas en relación con la construcción de un box coulvert, de los campamentos Guaduero y Casablanca, la instalación y operación de una trituradora móvil y la captación de aguas superficiales de los ríos Negros y Cambrás en el marco de ejecución del proyecto .
- Auto 46 del 10 de enero de 2013, por medio del cual ordenó la apertura de una investigación ambiental contra el Consorcio Vial Helios, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

- Resolución 192 del 28 de febrero de 2013, por medio de la cual se resolvió la solicitud de revocatoria de las medidas preventivas impuestas por medio de la Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012
- Resolución 259 del 19 de marzo de 2013, la autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso unas medidas adicionales de control y seguimiento.
- Resolución 271 del 21 de marzo de 2013, levantó la medida de suspensión de actividades impuesta en el artículo quinto de la Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012
- Resolución 1127 del 14 de noviembre de 2013, por medio de la cual se levantan las medidas preventivas impuestas mediante los Artículos Primero y Tercero de la Resolución No. 0930 del 09 de noviembre de 2012
- Evidencias consignadas en el Concepto Técnico 9861 del 22 de julio de 2014, a través del cual recomienda continuar la presente investigación sancionatoria de carácter ambiental.

2) Expediente permisivo LAM5149

- Resolución No. 140 del 30 de noviembre de 2011, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental para el Proyecto "Vial Ruta del Sol Sector 1, Tramo: San Miguel (K21+600) - San Ramon Bajo (K51+700), localizado en jurisdicción de los municipios de Guaduas y Caparrapí, en el departamento de Cundinamarca.
- Auto 2314 del 24 de julio de 2012, a través del cual se inició trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental
- Resoluciones 196 del 28 de febrero de 2013, 631 del 28 de junio de 2013 y 40 del 22 de enero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

f. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental. La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor.

Respecto a la infracción a endilgar al CONSORCIO VIAL HELIOS, por no haber obtenido la correspondiente modificación de la Licencia Ambiental para la construcción del campamento Guaduero, se encuentra que con la conducta desplegada se estaría contraviniendo las siguientes disposiciones jurídicas: en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 en concordancia de lo señalado en el numeral 7 del artículo décimo tercero, vigésimo primero y artículo vigésimo sexto de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011, así:

Decreto 2820 de 2010:

"ARTÍCULO 29. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental; (...)"

Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La licencia ambiental que se otorga con el presente acto administrativo sujeta al CONSORCIO VIAL HELIOS, al cumplimiento de Estudio de Impacto Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones y requerimientos adicionales: (...)"

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

7. En caso de que el CONSORCIO requiera de sitios adicionales a los contemplados en la presente Licencia Ambiental, para la disposición de material sobrante de excavación del Tramo II del proyecto, debe solicitar formalmente ante este Despacho la modificación de dicha Licencia Ambiental. (...)"

(...) **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El CONSORCIO VIAL HELIOS deberá informar previamente y por escrito a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación".

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, los Planes de: Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y Abandono y Restauración Final y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones, deberá ser informada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- para su evaluación y aprobación.

Igualmente, se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable diferente de los consagrados en el presente acto administrativo, o en condiciones distintas a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución".

En relación a la conducta investigada se encuentra que mediante Resolución 1373 de 8 de julio de 2011, impuso medida preventiva al CONSORCIO VIAL HELIOS, consistente en la suspensión inmediata de las obras y actividades que se encuentra desarrollando en el área del proyecto denominado "Ruta del Sol Sector I: Villega – Guaduero – El Korán", localizado en los municipios de Villega, Guaduas y Puerto Salgar (Cundinamarca), relacionadas con la construcción, implementación y montaje de los campamentos denominados "**Guaduero**" ubicado en inmediaciones del K32+800 (coordenadas planas - origen Bogotá: 943.329 E, 1.064.760 N, vereda Peladeros, inspección de Guaduero, municipio de Guaduas), y "Santa Ana" ubicado en inmediaciones del K61+600 (coordenadas planas - origen Bogotá: 940.986 E, 1.087.509 N, vereda Cambrás, municipio de Caparrapí).

Por lo anterior, el CONSORCIO VIAL HELIOS, mediante radicados ANLA Nos. 4120-E1-92455 de 26 de julio de 2011 y 4120-E1-93885 de 28 de julio de 2011, informó al MAVDT que el campamento "Guaduero" del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector I, al que hace referencia la Resolución 1373 de 8 de julio de 2011, se construye como campamento para las obras de adecuación y repavimentación de la vía Dinal – Caparrapí, y en tal sentido solicitó el levantamiento de la medida preventiva objeto de la Resolución mencionada.

Por otro lado, el CONSORCIO VIAL HELIOS, mediante radicado ANLA No. 4120-E1-95129 de 1 de agosto de 2011, solicitó al MAVDT la exclusión del campamento Guaduero, el cual se encuentra contenido en la solicitud de Licencia Ambiental del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector I, teniendo en cuenta que dicho campamento se utilizaría para las actividades de pavimentación de la vía existente Dinal – Caparrapí.

Como consecuencia de lo anterior, el MAVDT, mediante Resolución 1590 de 5 de agosto de 2011, levantó parcialmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución 1373 de 8 de julio de 2011, respecto a la construcción, implementación y montaje del campamento "Guaduero".

Sin embargo, con ocasión a las visitas técnicas adelantadas por esta autoridad ambiental mediante Resolución No. 930 del 9 de noviembre de 2012, se impone nuevamente medida preventiva al CONSORCIO VIAL HELIOS, consistente en la suspensión inmediata de obras y actividades puntuales y específicas, en el marco de ejecución del proyecto "Vial Ruta del Sol Sector I, Tramo II: San Miguel (K21+600)– San Ramón Bajo (K51+700)", localizado en jurisdicción de los municipios de Guaduas y Caparrapí, en el departamento de Cundinamarca.

Que en el Artículo Quinto de la Resolución No. 0930 del 9 de noviembre de 2012, se ordenó:

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

"ARTÍCULO QUINTO.- Imponer medida preventiva al CONSORCIO VIAL HELIOS identificado con el NIT. 900.330.374-1, conformado por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, por la sociedad CONCONCRETO S.A., por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. y por la sociedad IECSA SOCIEDAD ANÓNIMA, consistente en la suspensión inmediata de las obras y actividades realizadas en el campamento "Guaduero" para la construcción del Proyecto Ruta del Sol Sector I, Tramo II "San Miguel (K21+600) - San Ramón Bajo (K51+700), hasta tanto El CONSORCIO VIAL HELIOS tramite y obtenga ante esta Autoridad la modificación de la licencia ambiental (Resolución 140 de 2011), en el sentido de incluir el campamento "Guaduero" como infraestructura asociada para la construcción del Tramo II del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector I."

En atención a la medida preventiva impuesta mediante radicado ANLA No. 4120-E1-56555 del 21 de noviembre de 2012, complementado con el radicado ANLA No. 4120-E1-60381 del 19 de diciembre de 2012 el CONSORCIO VIAL HELIOS, presentó solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 140 del 30 de Noviembre de 2011, en el sentido de Incluir un campamento industrial (Guaduero) como infraestructura temporal y adicionar los siguientes permisos: un (1) punto para captación de aguas superficiales, un (1) punto para vertimiento, un (1) punto de ocupación de cauce por construcción de jarillón y la inclusión de polígono de emisiones atmosféricas ocasionadas por la planta de Concreto.

Por lo anterior, esta autoridad ambiental mediante Auto No. 4081 del 28 de diciembre de 2012, inició trámite administrativo de modificación de la Licencia Global otorgada al CONSORCIO VIAL HELIOS, para el Proyecto "Vial Ruta del Sol Sector I, Tramo II: San Miguel (K21+600) — San Ramón Bajo (K51+700)", localizado en jurisdicción de los municipios de Guaduas y Caparrapi, en el departamento de Cundinamarca, solicitando entre otras cosas, incluir un campamento industrial (Guaduero) como infraestructura temporal para el Proyecto licenciado.

Mediante Resolución No. 196 del 28 de febrero de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA-, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 140 del 30 de noviembre de 2011 y se tomaron otras determinaciones entre las cuales se encuentra el Artículo Primero de la Resolución No. 0196 del 28 de febrero de 2013 en el que se estableció:

- "ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar adicionar al Artículo Segundo de la Resolución N° 140 del 30 de noviembre de 2011, lo siguiente:
1.1. Incluir en el numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución N° 140 del 30 de noviembre de 2011, el campamento guaduero, su planta de proceso y acopio de materiales, así:

Campamentos, Planta de Proceso Acopio de Materiales Tramo II del Pro esto

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

Campamento		Actividades Campamento	Plantas de Proceso																																															
Campamento "Guaduero" (K32+200), ubicado a 16 Km de la cabecera municipal de Guaduas, contados sobre la vía actual que conduce a Dindal y Puerto Salgar, en predios de la señora Bertha del Carmen Zarate Gama, predio No. 00-03-0002-0002-000, Matricula Inmobiliaria No. 162-547, vereda Peladero y Versalles, en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. Área total estimada: 9.46 Ha.		Montaje de una zona de oficinas; y de una zona industrial conformada por una planta de concreto, área para el acopio de materiales, zona para manejo de residuos, área para uso de combustibles, almacenamiento de aditivos y otras sustancias (aceites, lubricantes y desengrasantes), talleres (de mecánica, de soldadura, de latonería y pintura, y de lubricación), unidades sanitarias móviles, y áreas para el parqueo y mantenimiento de maquinaria y equipos; cerramiento perimetral; helipuerto; entre otros.	Planta de concreto (1): -Planta dosificadora KONECO 80, con una producción de 80 m3/hora. -Se compone de 4 silos de almacenamiento de cementante, 3 de cemento (100 toneladas) y 1 de ceniza (60 toneladas); tolvas de agregados (arena y grava de 1/f y 1"; diques de aditivos (acelerantes, plastificantes, retardantes), los cuales se distribuyen dosificados por tubería al shut de descargue a la mixer. -Sistema de control de emisiones: Recirculación de agua, y filtros presurizados en silos de cemento.																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>941194.821</td><td>1064830.757</td></tr> <tr><td>2</td><td>941194.821</td><td>1064856.878</td></tr> <tr><td>3</td><td>941355.445</td><td>1064904.121</td></tr> <tr><td>4</td><td>941360.325</td><td>1064903.246</td></tr> <tr><td>5</td><td>941465.019</td><td>1064942.355</td></tr> <tr><td>6</td><td>941572.066</td><td>1064974.279</td></tr> <tr><td>7</td><td>941583.073</td><td>1064967.344</td></tr> <tr><td>8</td><td>941587.712</td><td>1065011.517</td></tr> <tr><td>9</td><td>941563.859</td><td>1065032.496</td></tr> <tr><td>10</td><td>941539.287</td><td>1065044.036</td></tr> <tr><td>11</td><td>941435.9</td><td>1065049.124</td></tr> <tr><td>12</td><td>941433.329</td><td>1065055.226</td></tr> <tr><td>13</td><td>941401.71</td><td>1065051.18</td></tr> <tr><td>14</td><td>941262.538</td><td>1065110.228</td></tr> </tbody> </table>			No.	Coordenadas			Este	Norte	1	941194.821	1064830.757	2	941194.821	1064856.878	3	941355.445	1064904.121	4	941360.325	1064903.246	5	941465.019	1064942.355	6	941572.066	1064974.279	7	941583.073	1064967.344	8	941587.712	1065011.517	9	941563.859	1065032.496	10	941539.287	1065044.036	11	941435.9	1065049.124	12	941433.329	1065055.226	13	941401.71	1065051.18	14	941262.538	1065110.228
No.	Coordenadas																																																	
	Este	Norte																																																
1	941194.821	1064830.757																																																
2	941194.821	1064856.878																																																
3	941355.445	1064904.121																																																
4	941360.325	1064903.246																																																
5	941465.019	1064942.355																																																
6	941572.066	1064974.279																																																
7	941583.073	1064967.344																																																
8	941587.712	1065011.517																																																
9	941563.859	1065032.496																																																
10	941539.287	1065044.036																																																
11	941435.9	1065049.124																																																
12	941433.329	1065055.226																																																
13	941401.71	1065051.18																																																
14	941262.538	1065110.228																																																

Campamento		Actividades Campamento	Plantas de Proceso
15	941203.531	1065088.645	
16	941154.946	1065063.59	
17	941084.382	1064969.996	
18	941041.245	1064892.317	
19	941008.614	1064831.106	
20	941006.334	1064814.936	
21	941009.5	1064724.119	
22	941008.613	1064716.004	
23	941017.807	1064694.456	
24	941029.232	1064651.558	
25	941056.538	1064616.791	
26	941080.145	1064596.39	
27	941085.879	1064691.747	
28	941080.282	1064730.976	
29	941088.541	1064752.386	
30	941051.696	1064767.878	
31	941044.048	1064782.774	
32	941045.49	1064831.75	
33	941068.53	1064861.12	
34	941089.33	1064859.66	
35	941094.85	1064881	
36	941151.681	1064905.059	

- 1.1. Incluir en el numeral 12.4 del Artículo Segundo de la Resolución N° 140 del 30 de noviembre de 2011, la vía de acceso al campamento guaduero, así

Vías de Acceso Tramo II del Proyecto

Nº	Vía	Frente de Obra	Estado actual	Actividades
14c	K32+200 del trazado contractual y K16 de la Vía Guaduas - Dindal - Puerto Salgar. (300 m).	Acceso al campamento Guaduero, de 300m de longitud, que se desprende de la vía que conduce de Guaduas a Dindal.	Corresponde a una vía carreteable a nivel de base granular, que sirve de acceso al campamento Guaduero y a otros predios.	Se realiza mantenimiento rutinario: perfilado, compactación y humectación.

Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad por medio de la Resolución 271 del 21 de marzo de 2013 ordenó levantar la medida preventiva impuesta mediante el Artículo Quinto de la Resolución No. 0930 del 09 de noviembre de 2012, al CONSORCIO VIAL HELIOS identificado con el NIT.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

900.330.374-1 y conformado por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, por la sociedad CONCONCRETO S.A., por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. y por la sociedad IECSA SOCIEDAD ANÓNIMA, consistente en la suspensión inmediata de las obras y actividades realizadas en el campamento "Guaduero" para la construcción del Proyecto "Vial Ruta del Sol Sector I, Tramo II "San Miguel (K21+600) - San Ramón Bajo (K51+700)", conforme las consideraciones del presente acto administrativo.

Es preciso indicar que al momento de la visita técnica adelantada por esta autoridad ambiental, se evidenció que el Consorcio se encontraba haciendo uso de las instalaciones del Campamento Guaduero para la construcción del Proyecto Vial Ruta del Sor Sector I, Tramo II, cuyas instalaciones se encuentran localizadas aproximadamente en la abscisa K32+800, sobre la margen derecha del río Guaduero (Coordenadas Magna Sirgas Bogotá E 943352, N 1064990), en jurisdicción de la vereda Peladeros, inspección de Guaduero, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.

El campamento cuenta con las siguientes instalaciones:

- Área administrativa (oficinas principales)
- Instalaciones sanitarias
- Laboratorio
- Planta de fabricación de concreto
- Zona de acopio de material
- Tanques de almacenamiento de combustible
- Estación de abastecimiento de combustible
- Zona de talleres de mantenimiento
- Zonas de parqueo
- Planta de Tratamiento de Agua Potable
- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales
- Captación de agua sobre el río Guaduero, para uso doméstico e industrial mediante bomba sumergible (Coordenadas Magna Sirgas Bogotá E 942674,22, N 1065284,62).
- Vertimientos domésticos e industriales sobre el río Guaduero (Coordenadas Magna Sirgas Bogotá E 943442, N 1065060).

Respecto al uso y aprovechamiento de recursos naturales en el área del campamento y los permisos correspondientes, se informó que este Campamento fue retirado de la solicitud de la Licencia Ambiental del proyecto debido a que su instalación y operación tendría por objeto el mejoramiento de la vía El Dindal – Caparrapí, y por tanto los permisos requeridos para la demanda de recursos naturales son competencia de la Autoridad Ambiental Regional, como consta en el radicado No. 4120-E1-95129 del 1 de agosto de 2011, que reposa en el expediente LAM5579.

Sin embargo, revisada la información obrante en el expediente y lo indicado por el grupo técnico en el concepto de apertura se establece que el campamento "Guaduero" está siendo operado para la construcción del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector I, Tramo II y no cuenta a la fecha con los permisos requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales.

Adicionalmente, por desarrollarse en este campamento actividades integrantes e inherentes al Proyecto Vial Ruta del Sol Sector I - Tramo II, la competencia de los permisos, concesiones y autorizaciones relacionadas con tales obras es de esta Autoridad.

Atendiendo a estos antecedentes administrativos, este Despacho encuentra que la investigada se encuentra infringiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo vigésimo sexto de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011, el literal d. del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, y el Artículo 3 del Decreto 2820 de 2010.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

Siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, esta Autoridad procederá a formular el **CARGO SEXTO** al CONSORCIO VIAL HELIOS.

Las conclusiones a la cuales llega el equipo técnico de esta autoridad, están soportadas en el material probatorio existente en el expediente sancionatorio seguido en contra CONSORCIO VIAL HELIOS, e incluye también el expediente permisivo que esta Autoridad identifica con el LAM5149.

SEPTIMA INFRACCIÓN AMBIENTAL

a. IMPUTACIÓN FÁCTICA: No entregar a esta autoridad ambiental la copia de los permisos mineros y ambientales de la compra a terceros de los materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actividades autorizadas en la licencia ambiental y sus modificaciones.

b. IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta infracción a lo dispuesto en el artículo décimo quinto de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

c. MODALIDAD DE CULPABILIDAD: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

d. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/ DURACION DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN: De conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico 9861 del 22 de julio de 2014, se establece que:

- **Fecha de inicio:** Se determina como fecha inicial del incumplimiento el día 25 de junio de 2012, fecha en la cual se inició visita técnica por parte de esta autoridad ambiental.

e. ANÁLISIS DOCUMENTAL:

De la información analizada para la motivación del presente acto administrativo, se encuentra que en concordancia con las actuaciones administrativas adelantadas dentro del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante el Auto 46 del 10 de enero de 2013, contra la CONSORCIO VIAL HELIOS, se hallan los siguientes documentos:

1) Expediente LAM5149 (S) Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012

- Radicado No. 4120-E1-47458 de fecha 13 de septiembre de 2012, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR remitió copia del Informe Técnico OPBM No. 396 del 24 de julio de 2012
- Radicado 4120-E1-332298 de fecha 22 de mayo de 2012, por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- informó sobre el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental –PMA de parte del Consorcio Vial Helios.
- Evidencias consignadas en el Concepto Técnico No. 1637 del 01 de octubre de 2012, por el equipo técnico de la visita adelantada los días 25 al 29 de junio de 2012, que dieron origen a la presente actuación sancionatoria
- Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012, por medio de la cual se impuso unas medidas preventivas al CONSORCIO VIAL HELIO, consistente en la suspensión inmediata de obras y actividades puntuales y específicas en relación con la construcción de un box coulvert, de los campamentos Guaduero y Casablanca, la instalación y operación de una trituradora móvil y la captación de aguas superficiales de los ríos Negros y Cambrás en el marco de ejecución del proyecto .
- Auto 46 del 10 de enero de 2013, por medio del cual ordenó la apertura de una investigación ambiental contra el Consorcio Vial Helios, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental
- Resolución 192 del 28 de febrero de 2013, por medio de la cual se resolvió la solicitud de revocatoria de las medidas preventivas impuestas por medio de la Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

- Resolución 259 del 19 de marzo de 2013, la autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso unas medidas adicionales de control y seguimiento.
- Resolución 271 del 21 de marzo de 2013, levantó la medida de suspensión de actividades impuesta en el artículo quinto de la Resolución 930 del 9 de noviembre de 2012
- Resolución 1127 del 14 de noviembre de 2013, por medio de la cual se levantan las medidas preventivas impuestas mediante los Artículos Primero y Tercero de la Resolución No. 0930 del 09 de noviembre de 2012
- Evidencias consignadas en el Concepto Técnico 9861 del 22 de julio de 2014, a través del cual recomienda continuar la presente investigación sancionatoria de carácter ambiental.

2) Expediente permisivo LAM5149

- Resolución No. 140 del 30 de noviembre de 2011, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental para el Proyecto "Vial Ruta del Sol Sector 1, Tramo: San Miguel (K21+600) - San Ramon Bajo (K51+700), localizado en jurisdicción de los municipios de Guaduas y Caparrapí, en el departamento de Cundinamarca.
- Auto 2314 del 24 de julio de 2012, a través del cual se inició trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental
- Resoluciones 196 del 28 de febrero de 2013, 631 del 28 de junio de 2013 y 40 del 22 de enero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

f. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental. La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor.

Respecto a la infracción a endilgar al CONSORCIO VIAL HELIOS, por no entregar a esta autoridad ambiental el soporte de la compra de materiales de construcción a un tercero, se encuentra que con la conducta desplegada se estaría contraviniendo la disposición jurídica consagrada en el artículo décimo quinto de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011, el cual dispone:

"ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- En caso de requerirse materiales de cantera o aluvial para el desarrollo de actividades autorizadas mediante la presente resolución, estos podrán ser adquiridos de terceros en sitios de extracción que cuenten con los títulos mineros debidamente registrados y licencia ambiental vigentes (sic), conforme a lo preceptuado por el Código de Minas Decreto-Ley 685 de 2001.

Copia de los permisos tanto ambientales como mineros deberán ser presentados anexos a cada uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental, dependiendo de los sitios utilizados en cada periodo.

El CONSORCIO VIAL HELIOS podrá adquirir el material a través de las fuentes de materiales y plantas con que cuente el CONSORCIO VIAL HELIOS, en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 861 de 2011⁴, y demás actos administrativos que la modifiquen."

En relación a esto se encuentra que el Concepto Técnico No. 1637 del 01 de octubre de 2012 indicó frente a la conducta señalada, lo siguiente:

⁴ Resolución 861 de 2011, por medio de la cual se otorgó a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, Licencia Ambiental para el Proyecto Vial denominado Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1:Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Salgar (departamento de Cundinamarca), Puerto Boyacá (departamento de Boyacá), Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro (departamento de Santander), San Alberto, San Martín, Río de Oro, Aguachica, La Gloria y Pelaya (departamento del Cesar)

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

"(...) En la visita de seguimiento realizada en junio de 2012, se atendió el oficio radicado por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI mediante comunicado 4120-E1-147664 del 7 de diciembre de 2011, donde remite copia de un comunicado de la Interventoría del proyecto informando que el Consorcio Vial Helios se encontraba adelantando la explotación de una fuente de materiales en el Costado Sur del río Cambrás, sin contar con los permisos para uso y aprovechamiento de recursos naturales.

A este respecto, durante la visita se evidenció que en el predio contiguo al campamento Santa Ana se habían realizado las siguientes actividades:

- Acopio de aproximadamente 800.000 m³ de material de arrastre (coordenadas Magna Sirgas E 940466, N 1086867) (ver Fotografía 124).
- Adecuación de acceso hacia el río Cambrás (ver Fotografía 125).
- Instalación de una señal de presencia de maquinaria (ver Fotografía 126).
- Ocupación de cauce de afluente al río Cambrás con la construcción de alcantarilla para el paso de vehículos. Se observa señalización del Consorcio Vial Helios (ver Fotografía 127).
- No se evidencia la explotación de material aluvial por parte del Consorcio Vial Helios (ver Fotografía 128 y 129).

Al preguntar a los profesionales del Consorcio y de la CAR que acompañaron la visita, estos informaron lo siguiente:

- El personal del Consorcio informó que el propietario de la finca Santa Ana, el Señor Rodrigo García (quien arrienda al Consorcio el predio para la operación del Campamento del mismo nombre), ha realizado ocasionalmente la explotación de material de arrastre en el predio contiguo al Campamento; se evidenció adecuación del lecho del río Cambrás para el acceso vehicular (fotografía 130). Así mismo, se informa que el señor García realiza la mayor explotación de materiales aluviales aproximadamente a 4 km hacia el sur del río Cambrás. En la visita no fue posible acceder a este último lugar por motivos de seguridad.
- Los funcionarios de la CAR informaron que realizaron visita al sitio objeto de la queja, evidenciando que el señor García se encontraba adelantando labores de explotación de material con maquinaria (retroexcavadoras) sin contar con el título minero y la Licencia Ambiental, situación que está siendo evaluada por la Corporación.
- Los profesionales del Consorcio señalan que si bien la empresa no ha adelantado labores de extracción de material, entre los meses de diciembre de 2011 y marzo de 2012 se realizó la compra de material aluvial al Señor García, momento en el cual la Interventoría informó que no se podía continuar con la compra debido a que esta fuente de materiales no cuenta con los debidos permisos mineros y ambientales. El Consorcio manifiesta tener las facturas de compra del material, no obstante no fueron proporcionadas en la visita.
- Profesionales de la Interventoría del proyecto manifestaron que el Consorcio realizó la compra de por lo menos 5000 m³ de material aluvial y que tiene conocimiento de las facturas de compra de material por parte del Consorcio al Señor García (ver Fotografía 131).



Fotografía 124. Acopio de materiales en predio contiguo al Campamento Santa Ana.



Fotografía 125. Salida vehicular de la finca Santa Ana, hacia el lecho del Río Cambrás.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

																															
Fotografía 126. Señal de extracción de material a borde del río Cambrás.	Fotografía 127. Localización de la alcantarilla recientemente construida, sobre vía que comunica el campamento Santa Ana con la finca del mismo nombre.																														
																															
Fotografía 128. Estado actual de la alcantarilla recientemente construida, sobre vía que comunica el campamento Santa Ana con la finca del mismo nombre (junio/2012).	Fotografía 129. Lecho del río Cambrás, con bajo caudal al momento de la visita en época de pocas lluvias. Detallando el material aluvial acumulado.																														
	 <table border="1"> <tr> <td>HELIOS Consorcio Vial</td> <td>RECIBO MATERIAL GRANULAR EN OBRA</td> <td>Código: F-10-1-22 Versión: 0 Fecha: 08/07/2011</td> </tr> <tr> <td>FECHA: 28/07/2012</td> <td>No. 8058</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PROVEEDOR: Rodrigo García</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CONDUCTOR: Alejandro F</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PLACAS: SEC - 438</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MATERIAL: endo & canto 3 M3 14</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ENTREGA</td> <td>RECEBE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>NOMBRE:</td> <td>x meto</td> <td></td> </tr> <tr> <td>FIRMA:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">ORIGINAL PROVEEDOR, COPIA AZUL ALMACÉN, COPIA AMARILLA CONTROLADOR</td> </tr> </table>	HELIOS Consorcio Vial	RECIBO MATERIAL GRANULAR EN OBRA	Código: F-10-1-22 Versión: 0 Fecha: 08/07/2011	FECHA: 28/07/2012	No. 8058		PROVEEDOR: Rodrigo García			CONDUCTOR: Alejandro F			PLACAS: SEC - 438			MATERIAL: endo & canto 3 M3 14			ENTREGA	RECEBE		NOMBRE:	x meto		FIRMA:			ORIGINAL PROVEEDOR, COPIA AZUL ALMACÉN, COPIA AMARILLA CONTROLADOR		
HELIOS Consorcio Vial	RECIBO MATERIAL GRANULAR EN OBRA	Código: F-10-1-22 Versión: 0 Fecha: 08/07/2011																													
FECHA: 28/07/2012	No. 8058																														
PROVEEDOR: Rodrigo García																															
CONDUCTOR: Alejandro F																															
PLACAS: SEC - 438																															
MATERIAL: endo & canto 3 M3 14																															
ENTREGA	RECEBE																														
NOMBRE:	x meto																														
FIRMA:																															
ORIGINAL PROVEEDOR, COPIA AZUL ALMACÉN, COPIA AMARILLA CONTROLADOR																															
Fotografía 130. Cauce del río Cambrás convertido en acceso vial, el cual conecta con el acceso a la finca Santa Ana.	Fotografía 131. Factura del Consorcio Vial Helios por la compra material al Señor Rodrigo García (fuente Interventoría del Proyecto)																														

Como consecuencia de lo anterior este Despacho concluye que la investigada no entregó a esta autoridad ambiental la copia de los permisos mineros y ambientales de la compra a terceros de los materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actividades autorizadas en la licencia ambiental y sus modificaciones, incurriendo en la presunta infracción a lo dispuesto en el artículo décimo quinto de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

Siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, esta Autoridad procederá a formular el **CARGO SEPTIMO** al CONSORCIO VIAL HELIOS.

Las conclusiones a la cuales llega el equipo técnico de esta autoridad están soportadas en el material probatorio existente en el expediente sancionatorio seguido en contra CONSORCIO VIAL HELIOS, e incluye también el expediente permisivo que esta Autoridad identifica como LAM5149.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular el siguiente pliego de cargos al CONSORCIO VIAL HELIOS identificado con el NIT. 900.330.374-1, conformado por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, por la sociedad CONCRETO S.A., por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. y por la sociedad IECSA

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

SOCIEDAD ANÓNIMA, dentro de la actuación sancionatoria iniciada con el del Auto 46 del 10 de enero de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Alterar la dinámica hídrica de drenajes y fuentes hídricas presentes en el área de influencia directa del proyecto, sobre las quebradas Nacunales (K37+800), El Chorrito (K44+745), Peladeros (K28+850), La Bajona (K29+280), Tinajas (K31+627), Mendoza (K30+950) y los cauces encontrados entre las abscisas K28+850 al K30+040, debido a la intervención, desvío y ocupación inadecuada de cauces, vertimiento de concreto, aporte de sedimentos y material de excavación, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el numeral 1 del artículo tercero, literales a), b), c) y d) del numeral 4 del artículo séptimo, a la Ficha PMF-10 del Programa de Manejo de Recurso Hídrico, denominada Manejo de cruces de cuerpos de agua y PMF-12 denominada Manejo de Aguas Superficiales y a la Ficha PMB-01 del Programa para el Medio Biótico denominada Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote del Plan de Manejo Ambiental contenida en el artículo noveno, artículo vigésimo, artículo vigésimo cuarto y artículo trigésimo de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011 y el literal d del artículo 83 del decreto 2811 de 1974.

CARGO SEGUNDO: Por no haber solicitado y obtenido la modificación de la licencia ambiental para realizar la disposición de material vegetal mezclado con material sobrante de excavación y rocas, en sitios diferentes a los inicialmente contemplados en el instrumento de manejo ambiental, como presunta infracción a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 en concordancia de lo señalado en el numeral 7 del artículo décimo tercero, vigésimo primero y artículo vigésimo sexto de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

CARGO TERCERO: Realizar la construcción de obras de ocupación de cauce sobre la ronda del Río Negro, sin contar con la modificación de la licencia ambiental correspondiente, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 en concordancia de lo señalado en el literal e) del artículo séptimo, numeral 7 del artículo décimo tercero y artículo vigésimo primero, vigésimo sexto y trigésimo de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

CARGO CUARTO: No usar las pantallas de aislamiento de obra para protección de la vegetación circundante, como presunta infracción a lo dispuesto en las Fichas PMB-01 Programa de manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote, y PMB-09 Programa de protección y conservación de hábitats aceptadas en el artículo noveno de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

CARGO QUINTO: No haber obtenido en forma previa la modificación de la Licencia Ambiental al inicio de la ejecución de las siguientes actividades: construcción de Box Culvert en la quebrada Tinaja (K31+627) y de la alcantarilla en la Quebrada Mendoza (K30+950); la Captación de aguas superficiales sobre el río Cambrás y el río Negro, el montaje y construcción del campamento "Casablanca", Inicio de actividades de ampliación del campamento Río Negro (K51+000), en el proyecto Vial Ruta del Sol Sector I, Tramo II: San Miguel (K21+600) — San Ramón Bajo (K51+700), localizado en jurisdicción de los municipios de Guaduas y Caparrapí, en el departamento de Cundinamarca, infringiendo presuntamente lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 en concordancia de lo señalado en el numeral 7 del artículo décimo tercero, vigésimo primero y artículo vigésimo sexto de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

CARGO SEXTO: Por no haber obtenido la modificación de la Licencia Ambiental para la construcción del campamento Guaduero, infringiendo presuntamente lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 en concordancia de lo señalado en el numeral 7 del artículo décimo tercero, vigésimo primero y artículo vigésimo sexto de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

CARGO SEPTIMO: No entregar a esta autoridad ambiental la copia de los permisos mineros y ambientales de la compra a terceros de los materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actividades autorizadas en la licencia ambiental y sus modificaciones, infringiendo presuntamente lo establecido en el artículo décimo quinto de la Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011.

PARÁGRAFO. El expediente LAM5149 (S) Auto 46 del 10 de enero de 2013, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El CONSORCIO VIAL HELIOS identificado con el NIT. 900.330.374-1, conformado por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto⁵, por la sociedad CONCONCRETO S.A., por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. y por la sociedad IECSA SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, dispondrá del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar este Auto al CONSORCIO VIAL HELIOS identificado con el NIT. 900.330.374-1, conformado por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, por la sociedad CONCONCRETO S.A., por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. y por la sociedad IECSA SOCIEDAD ANÓNIMA, por intermedio de su Representante Legal o su apoderado legalmente constituido en los términos consagrados en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar el Auto 46 del 10 de enero de 2013 a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad a lo consagrado en el artículo 566 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARIA CLAUDIA NICHOLLS PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía 41.733.284, a la señora LUISA BERMUDEZ ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía 41.549.438 y al señor GONZALO MORENO ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.113.295, como TERCEROS INTERVINIENTES y a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra este Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁵ Verificada en la página de la Registraduría Nacional del estado Civil. <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>

6 ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

(...)

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 de agosto de 2019



DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores

JULIANA DEL PILAR QUINTERO
GARZON
Contratista



Revisor / Líder

MARTHA PATRICIA PUERTO GUIO
Abogada



Expediente No. LAM5149 (S) Auto 46 del 10 de enero de 2013
Concepto Técnico N° 9861 del 22 de julio de 2014
Fecha: 28 de abril de 2019

Proceso No.: 2019125206

Archívese en: LAM5149 (S) Auto 46 del 10 de enero de 2013
Plantilla_Auto_SILO_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.